



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE PETICIÓN DE HERENCIA Y  
DECLARATORIA DE HEREDERO; EXPEDIENTE N° 00362-  
2016-0-0801-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE.  
2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR  
PAREDES OBLITAS, OSCAR JESUS  
ORCID: 0000-0002-5690-2084**

**ASESORA  
MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA  
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**CHIMBOTE, PERÚ**

**2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0017-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **21:50** horas del día **16** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Miembro  
**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PETICIÓN DE HERENCIA Y DECLARATORIA DE HEREDERO; EXPEDIENTE N° 00362-2016-0-0801-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE. 2023**

**Presentada Por :**  
(0306071067) **PAREDES OBLITAS OSCAR JESUS**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Miembro

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PETICIÓN DE HERENCIA Y DECLARATORIA DE HEREDERO; EXPEDIENTE N° 00362-2016-0-0801-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE. 2023 Del (de la) estudiante PAREDES OBLITAS OSCAR JESUS , asesorado por MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 14% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 23 de Febrero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Todopoderoso por haberme dado la perseverancia y sabiduría para seguir hasta el final de la carrera de Derecho

**A mi Docente Muñoz Rosas Dionea:** Por el apoyo en sus enseñanzas y orientaciones, he podido desarrollar mi tesis.

*Oscar Jesús Paredes Oblitas*

## **DEDICATORIA**

**A mis padres Griselda y Rolando:** que son mi principal motivación para conseguir mis objetivos profesionales.

### **En memoria de mi madre Griselda:**

Le dedico este trabajo de investigación, con todo mi afecto a quien en su momento fue mi guía y gran motivadora para lograr mis metas profesionales.

*Óscar Jesús Paredes Oblitas*

## ÍNDICE GENERAL

Carátula .....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte turnitin.....	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general.....	VI
Índice de resultados.....	X
Resumen.....	XI
Abstract.....	XII
<b>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema .....	2
1.3. Objetivo general y específicos .....	3
1.4. Justificación.....	3
<b>II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>5</b>
2.1. Antecedentes .....	5
2.1.1. Internacionales .....	5
2.1.2. Nacionales.....	5
2.2. Bases teóricas.....	6
2.2.1. La pretensión.....	6
2.2.1.1. Concepto .....	6
2.2.1.2. Elementos de la pretensión.....	7
2.2.1.3. Pretensión judicializada en el proceso en estudio .....	7
2.2.2. El proceso.....	7
2.2.2.1. Concepto .....	7
2.2.2.2. El proceso de conocimiento .....	8
2.2.2.2.1. Concepto .....	8

2.2.2.2.2. Principios aplicables.....	9
2.2.3. La prueba.....	11
2.2.3.1. Concepto .....	11
2.2.3.2. Objeto de la prueba .....	12
2.2.3.3. Carga de la prueba.....	13
2.2.3.4. Valoración de la prueba.....	13
2.2.4. Medios probatorios.....	14
2.2.4.1. La prueba documental .....	14
2.2.4.1.2. Concepto .....	14
2.2.5. La sentencia.....	15
2.2.5.1. Concepto .....	15
2.2.5.2. Estructura de la sentencia.....	16
2.2.5.3. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	18
2.2.5.4. La sentencia en el ámbito normativo.....	18
2.2.5.5. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia .....	19
2.2.5.6. La calidad de las sentencias .....	20
2.2.5.7. El principio de la tutela jurisdiccional efectiva .....	22
2.2.5.8. El Principio de motivación de las resoluciones judiciales.....	22
2.2.5.9. El principio de dirección e impulso del proceso .....	23
2.2.5.10. El principio de integración de la norma procesal .....	23
2.2.5.11. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal .....	23
2.2.5.12. Los principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesales .....	24
2.2.5.13. El principio de socialización del proceso .....	24
2.2.5.14. El principio juez y derecho.....	24
2.2.2.15. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....	24
2.2.5.16. Los principios de vinculación y de formalidad .....	25
2.2.5.17. El principio de doble instancia .....	25
2.2.5.18. Principios aplicables.....	25
2.2.5.18.1. El principio de congruencia en la sentencia .....	25

2.2.5.18.2. Concepto .....	25
2.2.5.18.3. Importancia.....	26
2.2.5.18.4. El principio de congruencia en la normatividad.....	26
2.2.6. El recurso de apelación .....	26
2.2.6.1. Concepto .....	26
2.2.7. La herencia .....	27
2.2.7.1. Concepto .....	27
2.2.7.2. Declaratoria de herederos.....	28
2.2.7.3. Clases de herederos .....	28
2.2.8. Petición de herencia .....	30
2.2.8.1. Concepto .....	30
2.2.8.2. La Petición de Herencia Regulado en el Código Civil.....	31
2.2.9. La acción petitoria .....	31
2.2.9.1. Concepto .....	31
2.2.9.2. Características de la acción petitoria .....	32
2.3. Marco conceptual .....	33
2.4. Hipótesis.....	33
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>34</b>
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación .....	34
3.1.2. Tipo de investigación: La investigación desarrollada está basada en un enfoque.....	35
de índole cualitativo .....	35
3.1.2.1. Cuantitativa .....	35
3.1.2.2. Cualitativa .....	35
3.1.3. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	36
3.2. Unidad de análisis .....	36
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>40</b>
<b>V. DISCUSIÓN.....</b>	<b>44</b>
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>47</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>48</b>

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	50
ANEXO 1: La matriz de consistencia .....	58
ANEXO 2. Sentencias examinadas – evidencia de la variable en estudio .....	59
ANEXO 3. Representación de la definición. operacionalización de la variable .....	68
ANEXO 4: Instrumento de recolección de datos .....	77
ANEXO 5. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados.....	82
ANEXO 6: Declaración jurada de compromiso ético no plagio .....	108
ANEXO 7. Evidencias de la ejecución del trabajo .....	109

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
- Calidad de la sentencia de primera instancia.....	40
- Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	42

## **RESUMEN**

El objetivo de la investigación es: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia y declaratoria de heredero según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales concernientes en el expediente N° 00362-2016-0-0801-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2023?; es de tipo: cualitativo, nivel: exploratorio descriptivo, diseño: no experimental, retrospectivo y transversal los datos fueron recolectados de un expediente elegido mediante muestreo por conveniencia; la técnica empleada es de la observación, y el análisis de contenido; el instrumento es: la lista de cotejo. Los resultados fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio y las conclusiones señalaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, concernientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se llegó a la conclusión, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, Motivación, Petición de herencia, Rango, y Sentencia

## **ABSTRACT**

The objective of the investigation is: What is the quality of the first and second instance rulings on inheritance petition and declaration of heir according to the regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters concerned in file No. 00362-2016-0-0801- JR-CI-02, of the Judicial District of Cañete – Cañete. 2023?; It is type: qualitative, level: exploratory descriptive, design: non-experimental, retrospective and transversal, the data were collected from a file chosen through convenience sampling; The technique used is observation and content analysis; The instrument is: the checklist The results were of very high and very high rank, respectively, in accordance with the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, applied in the present study and the conclusions indicated that the quality of the expository, considerate part and decisive, concerning: the first instance sentences were of range: very high, very high and very high; and the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high rank, respectively.

**Keywords:** Quality, Motivation, Inheritance Petition, Rank, and Sentence.

## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción del problema**

El presente trabajo de investigación está referida a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia y declaratoria de heredero en el expediente N° 00362-2016-0801-JR-CI-02 tramitado en el Segundo Juzgado Permanente de la ciudad de Cañete, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, surge a raíz de la desconfianza de la ciudadanía que en su mayoría le tiene a la administración de justicia tan venida a menos en la actualidad, reflejándose en los procesos judiciales por la demora del tiempo a que el juez emita un fallo judicial, creando suspicacias con el veredicto emitido por el juzgador.

Ante lo expuesto, si bien el Estado peruano está efectuando las medidas correctivas del caso para hacer que el sistema de justicia sea más eficiente en su servicio y brinde un servicio de calidad para atender a los ciudadanos que solicitan la defensa de sus derechos; y está a su vez, está dirigida por el Juez, quien está facultado para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho.

La información pertenece a un trabajo propio concerniente con la aplicación de la potestad de administrar justicia ante una controversia de carácter de herencia, por ello se deriva a destacar algunos aspectos relacionados al entorno de sistema judicial en nuestro país:

La XI encuesta nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú, se encontró que el principal problema que padece la administración de justicia es la corrupción, aumentado en los últimos seis años 20 puntos porcentuales subiendo de 44% a 62% correspondiente del año 2013 al 2019, en tanto la población consideró que la corrupción seguirá aumentando en la próxima media décadas, sobre este mismo tema de corrupción se registró un 13% de los peruanos que realizaron algún soborno al menos una vez en los últimos años sobre temas relacionados a la policía, servicios de educación, salud, justicia o municipalidades; de igual manera, el congreso se consideró

como la institución más corrupta alcanzando un 76%, seguido por el Poder Judicial con un 47% y en tercer lugar los partidos políticos con un 31% (Proética, 2019).

La administración de justicia ejercida por el Poder Judicial es mejor vista en los últimos años por la ciudadanía pasando de un 11% a un 27% de aprobación, esto en razón que se inició la investigación a los representantes de varias organizaciones políticas, así como expresidentes, por lo tanto, la población está a la expectativa de los temas judiciales, existiendo una valoración al trabajo judicial, así como la labor del fiscal, esto a consecuencia de la difusión de las audiencias emitidas en los medios de comunicación siendo sintonizadas en cualquier lugar del país teniendo acceso a la información del accionar de la justicia (Zubieta,2018).

En el Perú la corrupción está inmersa dentro del sistema judicial desde el cargo más alto hasta el cargo más bajo de los magistrados pero también existen magistrados y personal jurisdiccional intachable capaz de sobrevivir a la corrupción, en consecuencia la corrupción afecta de forma muy alta al sistema de justicia llegando a los más altos niveles de cortes del Perú, debiendo afrontar reformas en el desempeño de los magistrados, ofreciéndoles capacitaciones si así lo requieren y sacando del sistema de justicia a quienes no tengan un desempeño óptimo en sus labores, de tal manera que se realice una reforma ejemplar; en este sentido solo profesionales con alta calidad moral y ético podrán acceder a un cargo (Velarde, 2018).

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia y declaratoria de heredero; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 00362-2016-0-0801-JR-CI-02; Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2023?

### **1.3. Objetivo general y específicos**

#### **General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia y declaratoria de heredero; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 00362-2016-0-0801-JR-CI-02; Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2023

#### **Específicos**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre petición de herencia y declaratoria de heredero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre petición de herencia y declaratoria de heredero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

### **1.4. Justificación**

El presente estudio, se justifica ya que el expediente judicializado o concluido; nos va a dar conclusiones y certezas reales de cómo se llevó a cabo una controversia judicial, la eficacia del juzgado civil de haber administrado justicia con probidad conforme a las leyes y normas vigentes, la cual ha tenido como antecedente la línea de investigación que nos inspira en analizar los procesos y examinar diversas antecedentes sobre el sistema de justicia en nuestro país, por lo que resulta ya conocido por todos, es que el sistema judicial en el Perú goza lamentablemente de poca credibilidad vinculado a los actos de corrupción, ineficacia en acelerar los procesos judiciales y la falta de credibilidad al momento de encontrar una justicia justa, imparcial y equitativa.

Expuestos estos antecedentes al analizar este expediente de petición de herencia y declaratoria de heredero, se comprobó que la conducción de este proceso judicial, se ejecutó con la formalidad y concuerda a los procedimientos que, por su naturaleza se

manifestó la oportunidad de ejercer el derecho a la defensa, y hacer uso de ella en el momento preciso y oportuno que le asiste a todo ciudadano que busca el derecho a la defensa ya sea en primera y segunda instancia conforme se desarrolla el proceso judicial.

La relevancia en los resultados, que se obtuvieron en esta indagación; es la petición de herencia y declaratoria de heredero, donde se plasmó que la pretensión que fue proyectada involucró el cumplimiento de los requisitos expuestos como el tener la legitimidad para justificar el vínculo de parentesco con la causante que falleció ab-intestada, y se declaró como su única y universal heredera a su hija (parte demandada), obviándose declarársele como heredero (demandante), en representación de su padre premuerto. Conforme a las sentencias tanto de primera y segunda instancia; cada órgano de justicia, sustentó los elementos de convicción previamente motivados, dando sus veredictos conforme a las normas de derecho que le compete al demandante en ser reconocido como heredero y todos los derechos que le conciernen como heredero legítimo representando a su padre premuerto. Es por ello que tanto la primera y segunda sentencia fueron consideradas de muy alta calidad, porque se comprobó el desempeño de las razones para su valoración.

## **II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Internacionales**

Coello (2016) en Ecuador, presentó la investigación bibliográfica documental titulada: La venta de los bienes hereditarios y el derecho a la sucesión, y sus conclusiones fueron: a) La ciudadanía en general desconoce los principios, parámetros y objetivos que excluyen a los legítimos sucesores, razón por la cual no cumple con el legado de la Constitución de la República del Ecuador y el código de procedimiento civil vigente y los nuevos parámetros del código general de procesos. b) Las diferentes unidades judiciales no cumplen con los normativos en la regulación de los procedimientos ordinarios con respecto a los juicios por cuota hereditaria, existiendo un divorcio entre las autoridades y los ciudadanos ya que estos últimos desconocen los principios y derechos de la cuota hereditaria. c) La vulneración de los derechos como sucesores universales de la que han sido víctima muchas personas, ya que por su ignorancia o por el engaño del que han sufrido un desgravamen en su patrimonio.

#### **2.1.2. Nacionales**

Espilco (2019), en Perú, presentó la investigación descriptiva – correlacional titulada: Exigibilidad del derecho de petición de herencia y sus conflictos sucesorios en la corte superior de justicia de Lima Norte – 2018, y sus conclusiones fueron: a) Existe en efecto una relación entre el derecho de petición de herencia y los conflictos sucesorios, ya que de acuerdo al coeficiente Correlación de Spearman, se encontró una relación bilateral entre las variables derecho de petición de herencia y los conflictos sucesorios, en consecuencia se acepta la hipótesis alternativa, y a la misma vez se rechaza la hipótesis nula. b) El derecho de petición de herencia, ha conllevado a que se obtenga la seguridad jurídica, en razón de que viene a ser una medida legal, como producto de que el derecho a la herencia está establecido como un derecho fundamental en nuestro ordenamiento jurídico. La petición de herencia tiene un carácter esencial, porque contrarresta las injusticias del

heredero que busca apropiarse de la totalidad de los bienes hereditarios, haciendo la omisión hacia los demás miembros de la masa hereditaria. c) Se concluye que, se estudió específicamente sobre la problemática, por el cual se destaca que, en caso de un enfrentamiento, entre el heredero que se adjudicó con la totalidad de los bienes hereditarios, contra el heredero que fue excluido de manera injusta, el factor decisivo entonces, pasaría a ser las bases legales que facultan al heredero excluido a que haga uso de su derecho de petición de herencia, por cuanto el heredero excluido, ganaría el supuesto enfrentamiento, porque el derecho a la herencia está establecido en el ordenamiento jurídico, del cual se tiene al Código Civil, al igual que a la Constitución. Desde esta concepción, se afirma que es exigible el derecho de petición de herencia.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. La pretensión**

#### **2.2.1.1. Concepto**

La pretensión procesal se hace valer mediante el escrito de demanda el cual y de conformidad con el ordenamiento jurídico debe contener la o las pretensiones. El Numeral 4 del Artículo 82 del Código General del Proceso establece como requisitos de la demanda Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad (Bohórquez, 2016).

Castro, (2017) “considera que la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses”.

Del mismo modo, el autor Rioja (2017) menciona:

El vocablo pretensión se puede definir como aquel deseo o intención que tiene una persona de conseguir una cosa; ésta nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinario de la acción, y etimológicamente proviene del término pretender, que significa querer o desear. Su importancia, en el estudio del derecho procesal, radica en que permite una correcta diferenciación del término acción al cual ya hemos estudiado anteriormente (p.15).

### **2.2.1.2. Elementos de la pretensión**

Castro, (2017) considera como sus elementos los siguientes: a) Petitorio (petitium): Constituye el objeto de la pretensión, por eso se le considera su elemento central. Es el pedido concreto que formula el pretensor frente al pretendido, es lo que se pide sea reconocido o declarado por el órgano jurisdiccional en la sentencia a favor del demandante. b) Fundamentos de hecho: Son determinados números de hechos que sustentan la pretensión y que deberán ser acreditados mediante la actividad probatoria. Es invocar narrando, una pequeña historia de la situación de hecho a la cual el actor le asigna una determinada consecuencia jurídica. c) Fundamentación jurídica: Es el derecho subjetivo que sustenta jurídicamente la exigencia del pretensor. Los dos últimos elementos, toman el nombre de causa pretendió la causa o razón de pedir.

### **2.2.1.3. Pretensión judicializada en el proceso en estudio**

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue el proceso de petición de herencia y declaratoria de heredero.

## **2.2.2. El proceso**

### **2.2.2.1. Concepto**

Castro (2017) “enfatisa que tenemos que el proceso es un vocablo codificado integrado para hacer referencia a aquellos actos procesales destinados para poder alcanzar la justicia con mérito de las normas jurídicas del Derecho Procesal Civil”.

Monroy (2017) precisa que el proceso representa la forma de terceidad por excelencia, ya que es el mismo estado el que impone la solución del conflicto por conducto del juez en ejercicio de la función jurisdiccional. Es larga y con muchas facetas la evolución del proceso.

Ledesma (2020) explica que a nivel jurisprudencial se ha establecido al respecto que: El proceso es un conjunto de actos ordenados y sucesivos, relacionados entre sí, cada uno de los cuales la preclusión, de tal manera que cada acto o decisión debe ser coadyuvante en la consecución de los fines del proceso se pronuncia de forma jurisdiccional válida que resuelva un conflicto de intereses o una incertidumbre judicial.

## **2.2.2.2. El proceso de conocimiento**

### **2.2.2.2.1. Concepto**

Para Castillo y Sánchez, (2014). Este tipo de proceso tiene plazos extensos a diferencia de otros porque se tratan de procesos confusos ante ello se requiere mayor debate para llegar a una conclusión y resolver el proceso, en otros términos, los plazos más amplios permiten a los jueces una mayor valoración para resolver el conflicto de interés.

“Monroy (2017) define como el proceso patrón, modelo o tipo, en donde se dan a conocer conflictos de intereses de mayor importancia, y tienen un propio trámite buscando dar solución a la controversia a través de una sentencia definitiva con el valor de cosa juzgada”.

“Se conoce como Juicio Ordinario al proceso de conocimiento, general, común, de mayor cuantía y que sirve tanto para cualquier asunto importante de tramitación especial en el Código de Procedimientos Civiles, como para los de mayor cuantía, conteniendo normas de aplicación subsidiaria a los demás procesos” (Ledesma, 2020).

Se caracteriza por tener los plazos más extensos, esto para atender y resolver litigios muy complicados y con gran estimación patrimonial, es por ello que por tratarse de procesos complejos se tardan más tiempo para resolverse, permitiendo al magistrado realizar más actos procesales a fin de esclarecer el conflicto jurídico, así como una valoración de los hechos y las pruebas (Hinostroza, 2017).

La vía del proceso de conocimiento es el proceso de mayor duración de todos lo que contempla el vigente Código Procesal Civil, y orientado al trámite de controversia de gran complejidad, importancia social o económica y trascendencia jurídica y que, por lo mismo, requieren de una mayor dedicación y abundancia de actividades procesales

que se traduce en una mayor duración del tiempo de duración del proceso en su conjunto (Pinedo Aubian, 2016).

#### **2.2.2.2.2. Principios aplicables**

“Son normas principales o preceptos fundamentales de los cuales se originan pautas para regular las relaciones jurídicas del proceso, así como las del juez y de las partes dentro de un marco limitado en el que se desenvuelve la actividad procesal” (Idrogo, 2014).

##### **A. Principio de dirección**

“Es fundamental en un proceso judicial porque permite al magistrado o juez dirigir de manera personal todas las actuaciones procesales, por lo tanto, es el único responsable en caso de retraso o demora que ocasione a las partes por su negligencia” (Idrogo, 2014)

##### **B. Principio de impulso procesal**

“Está dirigido a los jueces facultándolos para la pronta solución del debate de las partes que están en su competencia, de tal manera que los procesos avancen y no se pongan trabas y dilaciones ya que justicia que no es pronta no es justicia” (Idrogo, 2014).

##### **C. Principio de socialización**

Principio que permite aplicar la igualdad entre las partes dentro de un proceso, evitando realizar actos discriminatorios ya sea por raza, sexo, religión, idioma, etc. Siempre con la finalidad de no afectar el desarrollo y a la vez el resultado del proceso materia de debate (Idrogo, 2014).

Asimismo, consiste en la igualdad que debe existir en un proceso entre las partes procesales, porque ante la ley todos somos iguales con los mismos derechos y oportunidades en el cual debe haber un trato igualitario y sin que exista alguna

discriminación entre los litigantes por razón de sexo, raza u otra condición (Ledesma, 2013).

#### **D. Principio de concentración**

“Está referido que toda la realización de los procedimientos procesales sea desarrollada en el menor número de audiencias, con la finalidad que el magistrado participe de todas las audiencias durante el desarrollo del proceso” (Idrogo, 2014).

Del mismo modo este principio tiene como finalidad concentrar o unir todos los actos procesales, buscando que se desarrollen en pocas audiencias o pocos actos procesales, en otros términos, que sea resuelta en una sola actuación y de esta manera se evita los retrasos o dilaciones innecesarios en el desarrollo de un proceso y sobre todo la pronta solución del debate (Ledesma, 2013).

#### **E. Principio de economía**

Tiene como finalidad ahorrar tres cosas en un proceso, ahorro de tiempo, ahorro de esfuerzo y ahorro económico en las partes procesales de tal manera que en ciertos procesos se puede acumular según su categoría en el proceso y evitar pérdidas económicas en los litigantes (Idrogo, 2014).

#### **F. Principio de publicidad**

Permite que todo acto procesal que realice el juez debe ser público, salvo algunas excepciones reguladas en la norma, por tanto, cualquier ciudadano interesado en el proceso puede ingresar y presenciar de la audiencia de manera que garantice la buena administración de justicia (Idrogo, 2014).

En este orden de ideas el principio de publicidad o también denominado de dirección consiste que el juez no debe negarse ante la presencia de cualquier ciudadano interesado en el debate pueda estar presente ya que lo que se debate en el organismo jurisdiccional no solo es interés de las partes sino también para la ciudadanía o sociedad

evitando así arbitrariedades que pueda cometer el juez de tal modo la presencia del ciudadano garantiza transparencia (Ledesma, 2013).

### **G. Principio de congruencia**

Es deber y obligación del juez no pronunciarse respecto de pretensiones que no han sido peticionadas por las partes, por tanto, el juez queda obligado de no resolver pretensiones que los sujetos procesales no requirieron, de hacerlo estaría incurriendo en una incongruencia procesal, es así que el juez está obligado a resolver solo lo que las partes le solicitaron (Idrogo, 2014).

### **H. Principio de doble instancia**

Consiste en revisión de una resolución por parte del órgano superior, es decir el juez de segundo grado revisara la sentencia del juez de menor rango a fin de revocar o anular total o parcialmente esta resolución que generó perjuicio o agravio a los litigantes (Idrogo, 2014).

Inclusive, este principio es una garantía para el debido proceso, ya que el órgano superior jerárquico reexaminará dicha resolución que es presentada por la parte que le generó agravio el fallo del órgano inferior, por lo que solicitará al juez de rango superior anule o revoque total o parcialmente dicha resolución (Ledesma, 2013).

## **2.2.3. La prueba**

### **2.2.3.1. Concepto**

Según nos indica Orrego Acuña, el componente referente a la prueba denota primordialmente dentro del Derecho Procesal, porque de acuerdo a la ley, es ante los tribunales, con motivo de un proceso, cuando las partes procuran justificar sus pretensiones. Debido a ello, el Código de Procedimiento Civil glorifica múltiples normas referentes a la manera como se rinde la prueba en juicio (Orrego Acuña, s/f).

“Es la actividad procesal, establecida por la ley que tiene ambas partes, teniendo como fin crear convencimiento al juez, sobre la validez o invalidez de los hechos fundamentados por éstos” (Gonzales N. 2014).

Martínez, (2018) define como “aquellas razones extraídas de los medios ofrecidos que en su conjunto dan a conocer los hechos o la realidad a efecto de resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso”.

Busca demostrar la verdad o falsedad de los hechos afirmados por los litigantes, mediante el cual el juez las valorará y tenga un alcance para llegar a la conclusión y resolver el conflicto de incertidumbre jurídica con mayor claridad y certeza (Orrego, 2019).

“Pisfil, (2020) dice que es entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia; a través de ella adquiere el Juez el conocimiento de la realidad”.

Se suele hablarse con mayor frecuencia, de que es prueba judicial todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluyen los hechos, objetos, y también actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, la declaración de un tercero, la confesión, esto es, la totalidad de los medios que pueden servir de conducta para que se llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida o planteada sin litigio en cada proceso (Tuzet, 2020).

#### **2.2.3.2. Objeto de la prueba**

Pisfil (2020) deduce que es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros.

“Consiste en dilucidar de los hechos verdaderos y hechos falsos, ya que mediante los medios de prueba el juez sacara sus propias conclusiones y llegar a solucionar dicho proceso con arreglo a la ley” (Orrego, 2019).

### **2.2.3.3. Carga de la prueba**

Pisfil (2020) revela que el fenómeno de la solidaridad se torna en justicia cuando nos referimos a las pruebas que sólo puede acercar el adversario, por tenerlas a su disposición; tiéndase que, bajo la carga de aportar quien afirma, esa posibilidad de incorporación es dificultosa al extremo, cuando no prácticamente nula. De modo tal que, al enfrentar estas conceptualizaciones con la dinámica probatoria, nos parece que el límite está siempre en los hechos. Son ellos los que dominan el proceso, y el juez no puede investigar más allá de lo que ellos expresaron.

La carga de la prueba está referida a establecer quién va a ser el sujeto procesal que ha de producir la prueba de los hechos alegados por estas y qué serán materia de la resolución final. Constituye más que un derecho, una obligación surgida del interés que la parte de acreditar ante el magistrado los hechos propuestos por este en sus actos postulatorios, pues quien no puede acreditar la existencia de su derecho no podrá ser concedido por el juez (Tuzet, 2020).

### **2.2.3.4. Valoración de la prueba**

La valoración de la prueba practicada es la operación final del procedimiento probatorio encaminada a la obtención por el Juzgador de una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, sólo extraordinariamente jurídicas, que integran el *thema probandi* (Gimeno S. 2007, citado en Gaceta Jurídica 2015).

Pisfil (2020) destaca que prevalece aquí la figura del juez, quien decide los hechos en razón de principios de lógica probatoria. Esta constituye la última etapa de la actividad probatoria ya que se realiza luego de haber transcurrido por el ofrecimiento, admisión, calificación y la producción de los hechos que representan y tratan de demostrar sus pretensiones.

“El análisis y apreciación metódicas y razonados de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter inminentemente crítico” (Olmedo, citado por Castillo y Sánchez, 2014).

Asimismo, la valoración de la prueba es la calificación del juez a cada medio probatorio presentado por las partes, teniendo como resultado la sentencia y la convicción que tuvo al momento de plasmar su decisión en la sentencia esto se debe a las pruebas que aportaron las partes (Ledesma (2013).

## **2.2.4. Medios probatorios**

### **2.2.4.1. La prueba documental**

#### **2.2.4.1.2. Concepto**

“La prueba es una institución jurídica de suma importancia dentro de cualquier proceso legal, pues, en torno a ella, gira el desenvolvimiento de este. Siendo considerada a través de la historia y de la doctrina como el eje procesal” (León & Durán, 2019).

Los documentos presentados fueron ofrecidos por la parte demandante C.N.A.T. y fueron los siguientes:

- 1) El acta de protocolización notarial de actuados de la sucesión intestada de la causante V.E.G.G., en la cual se declaró que dicha causante falleció ab.intestada el día 30 de junio del 2001 y se declaró como su única y universal heredera a su hija T.M.A.G., obviándose declararme heredero en representación de mi padre premuerto M.N.A.G., en concurrencia con la aludida demandada.
- 2) El mérito de la inscripción de la sucesión intestada de la causante V.E.G.G., ante el Registro de Sucesión Intestada, Partida N° 21220236.
- 3) El mérito del acta de protocolización notarial de actuados de la sucesión intestada del causante M.N.A.G., con la cual acredito que el señor padre falleció ab-intestado el día 30 de octubre del 2012 y se declaró como sus únicos y universales herederos a su cónyuge A.T.T. y al recurrente.

- 4) El mérito de la inscripción de sucesión intestada del causante M.N.A.G., ante el registro de Sucesión Intestada, Partida N° 21222171.
- 5) El mérito de la partida de nacimiento del recordado padre M.N.A.G., con la cual acredito que fue hijo de la causante V.E.G.G.
- 6) El mérito de la partida de nacimiento del recurrente, con el cual acredito que soy hijo de mi recordado padre M.N.A.G.
- 7) El mérito de la partida de defunción de mi difunto padre M.N.A.G., con la cual acredito el deceso de este.

## **2.2.5. La sentencia**

### **2.2.5.1. Concepto**

Idrogo (2014), mencionó que es una resolución en el cual el juez decide las pretensiones que fueron puestas a su conocimiento poniendo fin a la misma, fallo que las partes podrán impugnarlo si consideran que dicha decisión les causa un agravio o lo perjudica.

Además, mediante la sentencia el juez finaliza el proceso, resolución que debe estar debidamente clara y motivada para que las partes entiendan su decisión tomada o por el cual el juez declaro fundada e infundada para cualquiera de las pretensiones de las partes (Castillo y Sánchez, 2014).

Para Cabanellas, “la palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale a sintiendo, por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable” (Alexander Rioja Bermudez, 2017).

Según la Gaceta Jurídica (2015) menciona que la sentencia es “un acto jurídico emanado por uno o más jueces, revestido de las formalidades necesarias que tiene como fin dar por concluido un pleito brindando una de las soluciones posibles que la Ley prescribe (p.53). Cabe precisar que la sentencia va dirigida fundamentalmente a una o más persona que cumplan obligatoriamente una orden emitida por el

representante del estado a fin de que se respete los derechos de la parte quien ha sido afectada.

#### **2.2.5.2. Estructura de la sentencia**

**a) Parte Expositiva.** Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC. además, el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso que va a resolver. También llamada la parte de los resultandos, el juez hace mención de las partes y una relación suscita de las cuestiones sometidas a su decisión. Conocida además como la parte Narrativa; que es una síntesis clara, precisa y lacónica de los términos en que ha quedado planteada la controversia, sin transcribir en ella los actos del proceso que constan de autos. Comprendida por el encabezamiento, asunto, objeto del proceso (pedido del demandante, calificación jurídica, pretensión), postura de la demandante (Priori, 2016). Consiste en la exposición sucinta y sucesiva de todo lo ocurrido durante la secuela del proceso, es decir, es la exposición recapitulada de lo que contiene el proceso o de las cuestiones que constituyen el objeto de la pretensión o pretensiones controvertidas. Es el recuento sucinto, sistémico y cronológico de los actos procesales de mayor importancia para el proceso. La exposición debe partir desde el inicio del proceso con la demanda hasta el estado en que la causa se encuentra con la llamada de autos para dictar sentencia. En esta parte de la sentencia no existe ningún análisis ni valoración de los hechos ni de los pedios probatorios (Gonzales N. 2014).

**b) Parte considerativa.** Se detalla como considerandos que abarcan la consideración por separado de las cuestiones sometidas a la decisión judicial, y la fundamentación y aplicación del Derecho. En otras palabras: el juez reconstruye los hechos en base al examen de la prueba producida ('fundamentación fáctica'); y una vez esclarecidos los hechos, establece cuál es la norma adecuada a los mismos, interpretándola y explicando (fundamentando) la razón de su aplicación (fundamentación jurídica). Conocida también como la parte de Motivar; en el cual los motivos de hecho y de

derecho de la decisión. Comprendida por la valoración probatoria (sana crítica, la lógica, los conocimientos científicos, las máximas de la experiencia), juicio jurídico, aplicación del Principio de Motivación (orden, fortaleza, razonabilidad, coherencia) motivación expresa, motivación clara (Priori, 2016).

Esta es la más importante, a la cual atribuimos ser la columna vertebral de la sentencia. Es aquí donde el juez debe hacer gala de su cultura jurídica y capacidad de ponderación y razonabilidad en la apreciación de la prueba y en cuanto a la crítica y valoración de los hechos controvertidos, probados o no por los justiciables, así como una correcta interpretación de la norma jurídica material y su debida aplicación al caso concreto. Aquí el proceso está enmarcado dentro de un análisis crítico y valorativo de los hechos en armonía con los medios probatorios ofrecidos, admitidos y actuados, junto a la idónea aplicación del derecho material al caso concreto. Esta actitud del juez solo le pertenece a él, en armonía a la que existe en el proceso y la ley. Todo ello debe trasuntar una efectiva tutela jurídica del derecho material, sustentada bajo los cánones del debido proceso, que hagan de la decisión jurisdiccional eficaz.

En la parte considerativa el juez no puede limitarse solo a la mención mecánica de la ley, sino, su labor es interpretar el sentido claro y jurídico de la norma, y producir la debida aplicación de la misma. De tal suerte uno de los deberes del juez es fundamentar las sentencias (arts. 50, 121 CPC), esto quiere decir, que en el mundo civilizado actual el principio de la motivación de la sentencia ha alcanzado jerarquía de garantía constitucional (inc. 5, art. 139 Constitución Política del Perú). El justiciable tiene el derecho fundamental a obtener una sentencia debidamente motivada (Gonzales, 2014).

**c) Parte Resolutiva.** También llamada el fallo o parte dispositiva, constituye la decisión expresa, positiva y precisa del Juez acerca de los hechos sometidos a su solución. En él el Juez declara el derecho de las partes, condenando o absolviendo al demandado (y en su caso, al reconvenido), en todo o en parte, fijando el plazo para que se cumpla la sentencia, estableciendo las costas, regulando honorarios y declarando la temeridad o malicia de los litigantes o los profesionales intervinientes que hubieren incurrido en ella. Es preciso hacer mención acá, del principio de la unidad procesal del

fallo, conforme al cual la sentencia forma un todo indivisible, de modo que todas las partes que conforman su estructura tradicional (narrativa, motiva y dispositiva) se encuentran vinculadas por lo que se llama enlace lógico. Comprendida por la aplicación del principio de congruencia, siendo así, resuelve sobre la calificación jurídica, parte considerativa y la pretensión (Priori, 2016).

“... El código Procesal Civil peruano, expresa (...) (inc. 4, art. 122 CPC). “La parte resolutive deberá contener decisión expresa y clara sobre cada una de las pretensiones de la demanda (...) las costas y multas”. Aquí el petitorio de la demanda tiene observancia in strictu, es decir, la parte decisoria de la sentencia debe estar ceñida a las pretensiones cuya tutela jurídica pidió el actor. El juez debe evitar que haya pronunciamiento ultra, extra o citra petita...” (Gonzales, 2014).

#### **2.2.5.3. La sentencia en el ámbito doctrinario**

Priori (2016), sostiene que esta forma tradicional, corresponde al sistema racional de toma de decisiones y puede seguir de utilidad, renovando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras. De igual, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

#### **2.2.5.4. La sentencia en el ámbito normativo**

A continuación, los contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil. A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican: Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene. Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a

documentos de identidad pueden escribirse en números (...). Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias. Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

#### **2.2.5.5. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia**

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan: Definición jurisprudencial: La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, Razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M.—Jurisprudencia Civil. T. II. p. 129). La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva: La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento. (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995). Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia: Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis. (Casación

N° 1615- 99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597). El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado (Casación N° 58299/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 37743775). Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99). La sentencia revisora: La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: por sus propios fundamentos o por los fundamentos pertinentes y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un 74 razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...) (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp.3223-3224). La situación de hecho y de derecho en la sentencia: Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia (Expediente 2003- 95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. —Jurisprudencia Civil. T. II. p.39).

#### **2.2.5.6. La calidad de las sentencias**

En nuestro país el sistema judicial o la administración de justicia no inspiran confianza ni seguridad a la población cuando acude a él con el fin de resolver sus conflictos y/o disputas de acuerdo a las normas legales.

La calidad de sentencia es uno de los indicadores más relevantes para evaluar la emisión de resoluciones judiciales. Estas deben guardar coherencia entre sus partes

expositiva, considerativa y resolutive. Los datos recogidos y el análisis de estos permitirán al sistema judicial el diseño de políticas que contribuyan a su idóneo funcionamiento y al buen servicio al ciudadano (Guerrero, 2017).

Por otro lado, el Consejo Nacional de la Magistratura – CNM toma en cuenta con mucho rigor el tema de la Calidad de las Decisiones Judiciales para la evaluación en los procesos de ratificación de jueces y fiscales. En ese sentido, es importante señalar que, son 16 resoluciones las que se analizan (8 proporcionadas por el magistrado y 8 por la institución donde labora), asignándose hasta 2 puntos por resolución y pudiendo obtenerse hasta un máximo de 30 puntos en ese aspecto.

Como se puede evidenciar, de los 100 puntos máximos que se puede obtener en el proceso de ratificación, los 30 puntos que son específicamente de la calidad de las decisiones judiciales, representan casi la tercera parte de la nota final por lo que sin duda es de gran importancia.

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 120-2014-PCNM sin duda contribuye a mejorar la calidad en la administración de justicia, propiciando el buen actuar de los magistrados en la emisión de sus resoluciones judiciales, dictámenes o disposiciones fiscales, así como actas y otros documentos que producen, ya que, de ello dependerá su nombramiento o ratificación como jueces y fiscales.

De acuerdo a la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, en su Artículo 70, los ítems de calificación al cual se refiere el CNM son: 1. Comprensión del problema jurídico y claridad de su exposición. 2. Coherencia lógica y solidez de la argumentación. 3. Congruencia procesal. 4. El manejo de la jurisprudencia pertinente al caso, en la medida de las posibilidades de acceso a la misma.

Asimismo, Chunga (2014), en referencia a la calidad de las sentencias, refiere lo siguiente: (...), podría distinguirse entre sentencias relevantes, las ordinarias y las de mero trámite. Las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la calidad argumentativa, la citación de los dichos de los especialistas, la rebusca de jurisprudencia relevante y en la redacción de la misma; por distintas razones: trascendencia social del conflicto, materias jurídicas en juego, posicionamiento estratégico de los abogados de las partes. Son aquellas que luego serán ofrecidas como parte del expediente al momento de la ratificación o en el momento de postular a un

puesto de mayor nivel ante el Consejo Nacional de la Magistratura. Las ordinarias son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las de mero trámite, en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de expedir sentencia para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento. Sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad.

#### **2.2.5.7. El principio de la tutela jurisdiccional efectiva**

“Es un principio regente que se orienta a favor de los derechos justiciables, el de acción, contradicción y debido proceso, tiene carácter constitucional, por cuanto su regulación se funda en el artículo 139° inciso 3 de la Ley” (Marquina, 2016).

#### **2.2.5.8. El Principio de motivación de las resoluciones judiciales**

La motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas.

Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso (Alexander Rioja Bermudez, 2017).

Según Couture (2014) indica que aquella:

Constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales (P. 550).

En el artículo 139 de la constitución política del Perú en el inciso 5, menciona sobre la motivación escrita de las resoluciones judiciales que se da en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, de acuerdo a lo que expresa la ley debiendo ser aplicable, en los fundamentos de hecho que sustenta las partes (Almeyda 2014).

#### **2.2.5.9. El principio de dirección e impulso del proceso**

Respecto a este principio tribuye a la función del quien dirige el proceso, siendo los tripulantes el demandante y demandado. En cierto modo, al haberse amparado a un sistema publicista, el juez deja de ser un mero espectador y se desiste a la postura pasiva. Por ende, el principio de impulso permite al juez ser el director del proceso, tiene la obligación de impulsar de oficio el proceso, ya que no representa un simple espectador, no obstante, las partes también pueden impulsar como interesados el proceso (Zumaeta, 2009).

#### **2.2.5.10. El principio de integración de la norma procesal**

“Este principio, el juez tiene la posibilidad de cubrir vacíos y defectos de la ley” (Marquina, 2016).

#### **2.2.5.11. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal**

Una persona distinta al juez, debe interponer la demanda, para que se dé inicio al proceso. Por lo tanto, la parte que sobreviene es el demandante; por consiguiente, dicha parte puede estar constituido por una o varias personas, naturales y/o jurídicas (Ticona, 1998).

#### **2.2.5.12. Los principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesales**

“La intermediación consiste en que el juez y las partes mantengan una cercanía permanente, el objetivo es que el juez adquiera elementos objetivos y subjetivos que le generen convicción. En tanto, la concentración busca evitar distractores y entorpecimientos de cualquier índole en el desarrollo procesal. A su vez, el principio de economía y celeridad se ha creado para ahorrar y agilizar el proceso” (Marquina, 2016).

#### **2.2.5.13. El principio de socialización del proceso**

«El principio de socialización del proceso no solo anhela que el proceso se desarrolle equitativamente las partes procesales, sino también que la tutela judicial efectiva no se reduzca a una simple falacia» (Águila, 2010).

“Sinonimia de humanización del proceso, la doctrina explica que, si existe semejanza ante la ley, por el principio de socialización se infiere la igualdad de las partes en el proceso, y de paridad de condiciones de los justiciables, prescindiendo cualquier especie de carencia jurídica de un sujeto frente a otra” (Marquina, 2016).

#### **2.2.5.14. El principio juez y derecho**

“Principio que consagra el aforismo Iura Novit Curia, significa que las partes expresan los hechos y el juez el derecho. Esta percepción se confiere al juez la facultad de calificar independientemente la relación jurídica procesal, manifestándose irrelevante el derecho expuesto por la parte, cuando este fuese erróneo” (Marquina, 2016).

#### **2.2.2.15. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

“La justicia es un servicio público, por ende, este principio procura evitar perjuicios a las partes para hacer valer sus derechos en el proceso, sin resultar tan oneroso. De modo que, se responsabiliza el costo del proceso a la parte vencida” (Marquina, 2016).

#### **2.2.5.16. Los principios de vinculación y de formalidad**

“De acuerdo a este principio se infiere que el proceso es un mecanismo para obtener un pronunciamiento judicial probo e imparcial, sujeto a las formalidades que el código adjetivo establece, habida cuenta que son de carácter imperativo, de manera que el juez adecuará y cumplirá las exigencias que el citado cuerpo normativo exige para la consecución del proceso” (Marquina, 2016).

#### **2.2.5.17. El principio de doble instancia**

“Consagrado en el artículo 139° inciso 6 de la Ley Fundamental, halla respaldo en la garantía que goza todo sujeto legítimo, que es participe en el proceso judicial, para que, ante cualquier error u omisión cometido por el juez en primera instancia, mediante un recurso impugnatorio, el órgano superior jerárquico analice con mejor criterio la resolución impugnada” (Marquina, 2016).

#### **2.2.5.18. Principios aplicables**

##### **2.2.5.18.1. El principio de congruencia en la sentencia**

##### **2.2.5.18.2. Concepto**

“Consiste en que el juez no se debe pronunciar respecto a algo que las partes procesales no lo han solicitado, si lo hiciera pues el magistrado estaría incurriendo a una incongruencia procesal” (Idrogo, 2014).

La congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses. En el caso que sea notoria la discrepancia entre la sentencia y las pretensiones que se manifiestan en la fijación de puntos controvertidos, las partes se encuentran en la posibilidad de plantear los medios impugnatorios que le franquea la norma procesal con la finalidad de buscar se revocación o anulación. Así también se

transgrede el principio de congruencia procesal cuando, la decisión del Juez no solo omite pronunciarse sobre los hechos alegados en la demanda y contestación, sino también en el caso que se pronuncie sobre hechos no alegados por los justiciables, lo que se encuentra regulado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil el cual establece que: El Juez (...) no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes (Alexander Rioja Bermudez, 2017).

#### **2.2.5.18.3. Importancia**

“Radica en la obligación del juez de resolver de acuerdo a lo pedido y a las partes les confiere el derecho de hacer uso de los medios impugnatorios cuando su pretensión no haya sido resuelta de acuerdo a lo pretendido en su demanda” (Idrogo, 2014).

#### **2.2.5.18.4. El principio de congruencia en la normatividad**

En la regulación establecida en el título preliminar del Código Procesal Civil el principio de congruencia se ubica en artículo VII:

El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Por lo tanto, no puede ir más allá del petitorio ni fundar sus decisiones en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes (Jurista editores, 2018).

### **2.2.6. El recurso de apelación**

#### **2.2.6.1. Concepto**

Desde la perspectiva procesal Chanamé (2014) sostiene que el recurso de apelación es un medio que sirve para impugnar una resolución, auto o sentencia ante una instancia de mayor jerarquía en donde se solicita que un determinado acto procesal sea revocado o anulado, teniendo como consecuencia la paralización de la entrada en vigor de los actos judiciales (p.117).

Hinostroza (2017) enfatiza que se puede interponer contra una resolución o parte de ella. Es decir, admitiendo que una resolución puede contener más de una decisión

judicial, es posible que sólo alguna de ellas sea considerada agravante y equivocada (con vicio o error) por una de las partes, siendo así, ésta podrá apelar precisando que sólo lo hace respecto de parte específica de la resolución y no sobre su integridad.

Es un recurso ordinario utilizado para impugnar autos y sentencias, está regida por principios específicos, que orientan su actuación como el *tantum devolutum quantum appellatum*; principio ligado estrechamente a la congruencia procesal donde el órgano revisor, al resolver la apelación deberá pronunciarse sólo sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante (Ledesma, 2020).

## **2.2.7. La herencia**

### **2.2.7.1. Concepto**

“Es la transmisión sucesora de la masa hereditaria del causante, es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones inherentes del causante siendo temporal extinguiéndose con la muerte” (Fernández, 2014).

LLanatta (1964) explica que la herencia son la totalidad de los bienes, obligaciones y derechos que pueden ser transmitidos, pueden ser denominados también como caudal relicto o *universitas rerum* ya que constituye una unidad; a estos bienes se le incluyen también los activos y pasivos que deja el difunto; esto puede ser denominado también patrimonio hereditario, caudal relicto o acervo sucesorio; pero todas estas denominaciones constituyen un mismo significado (Mejia Aguilar, 2016).

En la regulación establecida en el Código Civil, los órdenes sucesorios se ubican en el artículo 816. Que son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, del quinto y sexto ordenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad (Jurista Editores, 2018).

Ramos M. (2018) cita como concepto de herencia lo expresado en la Casación Nro. 2829-1998/Huánuco la cual con bastante certeza refiere que “... la herencia es el contenido y el objeto de la sucesión por causa de la muerte, por ello es una unidad transitoriamente mantenida en conjunto desde la muerte del titular hasta la partición; es

decir, que se concibe a la herencia como unidad objetiva que es materia de trasmisión integran mortis causa, supone un universum ius que no consiste en la suma o agregado de bienes, derechos y obligaciones singulares, sino en la unidad patrimonial abstracta que ellos conforman y que abraza tanto el activo como el pasivo del causante. La herencia es así concebida, reviste hasta su liquidación una nota de globabilidad, porque es la masa patrimonial transmisible del causante, de sus activos y pasivos, la que por el hecho de su óbito se pone a disposición de sus herederos...” (pág. 48).

#### **2.2.7.2. Declaratoria de herederos**

La declaratoria de herederos se manifiesta de manera judicial puesto que los caracteres que se presentan son de un proceso jurídico ligado a la progresión de posesión de objetos, bienes, servicios privados o espacios territoriales a un nuevo titular, que se ocasiona por la muerte del antiguo propietario, dando por entender la total aplicación de los decretos solicitados en lo escrito (Córdova, 2017).

Para Cornejo la declaratoria o declaración de herederos es la exteriorización de la voluntad de la persona que deja un testamento, esto quiere decir, el testador o que se designa por Ley, específicamente el Código Civil; esta figura puede realizarse de manera anterior o posterior a la muerte del testador (Cornejo Cabilla, 2018).

La Declaratoria de Herederos o también llamado “Sucesión Intestada” es una resolución otorgada por alguna autoridad del órgano jurisdiccional competente o por un Notario, en la que el propósito de su existencia, es que se reconoce a los herederos de una persona fallecida sin que esta hubiese dejado testamento. Para solicitar dicha sucesión, la persona interesada puede tramitarla vía judicial o notarial (Fuentes, 2020).

#### **2.2.7.3. Clases de herederos**

Se clasifica:

##### **A. Según la cual previene**

##### **1) Testamentarios**

“La sucesión testamentaria ocurre cuando el causante en vida deja su testamento de cualquier forma testamentaria que está reguladas en nuestra legislación” (Amado, 2013).

## **2) Legales no testamentarios**

“La sucesión legales o intestados es cuando se hereda por mandato ley cuando no hay un testamento otorgado en vida por el causante” (Amado, 2013).

### **B. Por su Título**

#### **1) Legales**

“Son aquellos parientes en línea recta de consanguinidad y descendientes, por tanto, el cónyuge tiene condición forzosos y los parientes en línea colateral hasta cuarto grado de consanguinidad teniendo la condición de no forzosos” (Amado, 2013).

#### **2) Voluntarios**

“Esta clase de sucesión se da con aquellos herederos que por voluntad propia por parte del causante o testador incluyen al testamento” (Amado, 2013).

Los que sólo pueden ser instituidos por el testador en caso de no haber herederos forzosos, puesto que el derecho a la legítima de éstos tiene una condición preferencial, excluyente e intangible, y no pueden aquéllos ser apartados del mismo por persona alguna (Hinostroza, 2014).

Se trata de liberalidades del testador por las que convoca a su sucesión a fin de que participen de esta, transmitiéndoles todo o una parte del patrimonio. Obsérvese que el testador no está obligado a llamarlos, sino que por, un acto gracioso, los convoca. La presencia de los herederos voluntarios solo va a ser posible en el caso de que el testador no tenga herederos forzosos hábiles, pues si los tuviera, son ellos los que deben de participar en su calidad de herederos. Esto significa que en nuestra legislación no pueden coexistir herederos forzosos con voluntarios, sino que estos solo van a tener presencia ante la ausencia de aquellos (Aguilar, 2014).

### **C. Según la calidad de su derecho**

#### **a) Forzosos**

Amado (2013), expresó que los “herederos forzosos en relación al causante, por cuanto este no puede excluir a esta clase de herederos, salvo por causales de indignidad, desheredación, renuncia, y hasta porque el heredero forzoso ha fallecido antes que el causante” (p.64).

“Son aquellos a los cuales la ley les reserva una parte no disponible de la masa hereditaria” (Hinostroza, 2014).

Lo de forzoso debería entenderse respecto del testador, el cual se ve obligado, forzado a convocar a ciertos herederos cuyos derechos están reconocidos legalmente, salvo la institución de la desheredación. En consecuencia, el llamado heredero forzoso lo es por designación que hace la ley, y no porque el heredero tenga que aceptar forzosamente el llamado, pues como ya ha quedado establecido en nuestra legislación, no hay heredero a la fuerza, el heredero lo es porque quiere serlo y no porque se lo impongan. (Aguilar, 2014).

#### **b) No forzosos**

Amado (2013) expresó que “son aquellos herederos cuya vocación sucesoria no se presenta necesariamente, pues es el causante los puede eliminar por testamento, estos pueden ser hermanos, tíos, los tíos abuelos, los sobrinos, los sobrinos, nietos y los primos hermanos”. (p.65).

### **2.2.8. Petición de herencia**

#### **2.2.8.1. Concepto**

Aguilar nos dice que la petición de herencia es abogar por los bienes presentados, frecuentemente se realiza procesos legales en un debate judicial, asimismo, con la finalidad de acatar e indagar la veracidad de la información presentada por el individuo quien realiza dicho acto (Aguilar, 2015).

“Es la que el heredero dirige contra un sucesor para concurrir con él o para excluirlo, si tiene mejor derecho. En primer caso, el demandado es un coheredero; en el segundo, un heredero o legatario aparente” (Jara Quispe, 2018).

“La acción de pedir la herencia es imprescriptible, cuando se ejerce entre coherederos, por cuanto estos tienen entre sí la condición legal de condómino y entre quienes, no procede la prescripción adquisitiva” (Ramos M. 2018).

Álvarez (2018) explica que es otorgada al heredero que no tiene bienes hereditarios, ya sea en parte o en su totalidad contra quien los posee, la petición de herencia procede contra el heredero aparente para excluirlo contra los herederos concurriendo con ellos en la propiedad de los bienes hereditarios solo si prueba que el título del causante es válido y que la disposición testamentaria carece de dicha validez.

### **2.2.8.2. La Petición de Herencia Regulado en el Código Civil**

La petición de herencia se encuentra establecido dentro de nuestro Código Civil en el artículo 664° el cual establece que:

“El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él. A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos. Las pretensiones a que se refiere este Artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento” (Jurista Editores 2014).

### **2.2.9. La acción petitoria**

#### **2.2.9.1. Concepto**

“Se refiere que un heredero dirige contra otro heredero, siempre en cuando exista para concurrirlo o excluirlo quien tiene mejor derecho” (Amado Ramírez, 2016).

“Por otro lado, la acción petitoria de herencia está dirigida a los herederos y acción reivindicatoria en contra de los herederos respecto al patrimonio dejado por el causante” (Ferrero Costa, 2016).

#### **a) Acción real**

“La naturaleza de la acción real no es la vocación hereditaria, por lo que es un solo presupuesto, porque la entrega de la posesión se encuentra en la posesión de los sucesores demandados que pueden ser varios” (Fernández, 2014).

#### **b) Acción personal**

Grimaldi citado por Fernández (2014), agregó:

La acción petitoria es de naturaleza personal, porque con ella se pretende el reconocimiento de la calidad de heredero, ya que la entrega de la posesión de los bienes hereditarios no es sino una consecuencia ulterior y posterior de tal declaración. Reconoce este autor que, si bien el derecho de accionar no proviene de un vínculo jurídico personal entre el demandante y demandado, esta acción implica el

reconocimiento de la calidad personal del demandante como heredero, siendo por tanto solo una consecuencia el objeto de la acción; la restitución de la posesión de estos bienes hereditarios (p. 101).

### **2.2.9.2. Características de la acción petitoria**

“a) Es inherente a la calidad del heredero, b) tiene fundamentos en el derecho de propiedad y posición de herederos en el bien; c) se tramita vía proceso de conocimiento, d) no prescribe” (Amado, 2013).

(Coca Guzman, 2021) Nos dice que en la acción de petición de herencia encontramos las siguientes características:

- Existe una petición de herencia, referida está a la totalidad de los bienes de la herencia.
- Le corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, contra quien los posea en todo o en parte a título posesorio, aquí ambos, demandante y demandado deben ser sucesores del causante.
- Puede haber exclusión o concurrencia, en este caso como mencionamos anteriormente se trata de los dos supuestos: el de ser coherederos o el de tener mejor derecho para heredar.
- Acumulación de acciones, se refiere a la facultad que tiene el accionante de demandar acumulativamente que se le declare heredero, en caso medie una declaración de herederos que no lo incluya. Cabe precisar, que, en el proceso de declaratoria de herederos, el peticionante no haya participado, ya que de lo contrario existiría cosa juzgada.
- Es imprescriptible, no existe prescripción en la interposición de esta acción.
- Se le aplica lo señalado en el artículo 666º, entendida esta en el supuesto de que haya habido una enajenación de los bienes de la herencia. En este caso se dan dos supuestos:
  - Que el poseedor, de buena fe haya enajenado los bienes, desconociendo la existencia de un coheredero que concurra con él o lo excluya.
  - Que el poseedor, de mala fe, haya enajenado los bienes, sabiendo que existía otro coheredero.

### 2.3. Marco conceptual

**Expediente.** “Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto” (Lex Jurídica, 2012).

**Calidad.** “Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Indicador.** Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre la hipótesis, sus variables y su demostración. (Centty, 2006)

**Variable.** “Las variables en la investigación, representan un concepto de vital importancia dentro de un proyecto. Las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis” (Wigotski, 2017).

### 2.4. Hipótesis

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia y declaratoria de heredero, en el expediente 00362-2016-0-0801-JR-CI-02; Distrito Judicial de Cañete – Cañete ambas son de rango muy alta, respectivamente.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

**3.1.1. Nivel de investigación:** “Según su naturaleza o profundidad, el nivel de una investigación se refiere al grado de conocimiento que posee el investigador en relación con el problema, hecho o fenómeno a estudiar. De igual modo cada nivel de investigación emplea estrategias adecuadas para llevar a cabo el desarrollo de la investigación” (Valderrama, 2017).

Conforme a la naturaleza del estudio de la indagación, ésta reúne los niveles exploratoria y descriptiva:

**Exploratoria:** La investigación va más allá de la recopilación de información existente y se enfoca en explorar un tema o variable de manera más profunda. Se pueden utilizar entrevistas, encuestas u otros métodos para recopilar datos primarios. Según Carrasco (2016), se denomina como “etapa de reconocimiento del terreno de la investigación”, el investigador será participe de un contacto directo con el lugar y las personas de estudio.

**Descriptiva:** La investigación se centra en describir y recopilar información existente sobre un tema específico. Se utilizan fuentes de información secundarias, como libros, artículos, informes y otras tesis previas. Sánchez (2015) menciona que, esencialmente, este nivel consiste en caracterizar un fenómeno o circunstancia analizándolo en un contexto espacio-temporal determinado. Son investigaciones que pretenden recoger datos sobre el estado actual del fenómeno.

Es una investigación de segundo nivel, inicial, cuyo objetivo principal es recopilar datos e informaciones sobre las características, propiedades, aspectos o dimensiones, clasificación de los objetos, personas, agentes e instituciones, o de los procesos naturales o sociales. Como dice R. Gay “La investigación descriptiva, comprende la colección de datos para probar hipótesis o responder a preguntas concernientes a la situación corriente de los sujetos del estudio. Un estudio descriptivo determina e informa los modos de ser de los objetos” (Gay,1996:249).

Para el autor Guevara et al. (2020) describe que el propósito de la investigación descriptiva es describir las características básicas de un conjunto homogéneo de

fenómenos utilizando criterios sistemáticos que permitan determinar la estructura o comportamiento del fenómeno en estudio, proporcionando información sistemática y comparable con otras fuentes (p. 163).

### **3.1.2. Tipo de investigación: La investigación desarrollada está basada en un enfoque de índole cualitativo**

#### **3.1.2.1. Cuantitativa**

De acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2014: 4), el enfoque cuantitativo está basado obras como las de Auguste Comte y Émile Durkheim. La investigación cuantitativa considera que el conocimiento debe ser objetivo, y que este se genera a partir de un proceso deductivo en el que, a través de la medición numérica y el análisis estadístico inferencial, se prueban hipótesis previamente formuladas. Este enfoque se comúnmente se asocia con prácticas y normas de las ciencias naturales y del positivismo.

#### **3.1.2.2. Cualitativa**

El análisis cualitativo, en contraste, está basado en el pensamiento de autores como Max Weber. Es inductivo, lo que implica que “utiliza la recolección de datos para finar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014: 7). A diferencia de la investigación cuantitativa, que se basa en una hipótesis, la cualitativa suele partir de una pregunta de investigación, que deberá formularse en concordancia con la metodología que se pretende utilizar.

El enfoque cualitativo, “hace referencia a caracteres, atributos, esencia, totalidad o propiedades no cuantificables, que ... podían describir, comprender y explicar mejor los fenómenos, acontecimientos y acciones del grupo social o del ser humano” (Cerde, op. cit.:14).

El enfoque cualitativo tomó fuerza con los aportes, de Bronislaw Malinowsky, pero sobre todo de Teodoro Adorno, Max Horkheimer, Herbert Marcuse y Jurgens Habermas (Cerde, 1997:14), todos miembros de la Escuela de Frankfurt.

### **3.1.3. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

#### **3.1.3.1. No experimental:**

“Nuestra investigación fue de corte observacional o no experimental, debido a que no se manipuló las variables de investigación, sino al contrario solo se han extraído las características principales del fenómeno a fin de relacionarlas” (Sánchez, 2016).

“Es diseño no experimental puesto que se observará al fenómeno desarrollándose dentro de su ámbito natural para después analizarlo; en consecuencia, no existirá manipulación alguna en las variables” (Tacillo, 2013).

La investigación fue de diseño no experimental; porque en el estudio no se manipuló las variables de forma deliberadamente, sino que se observó los casos ocurridos en el medio natural por lo que su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado (Hernández et al, 2014).

**3.1.3.2. Transversal:** “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

**3.1.3.3. Retrospectivo:** “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

### **3.2. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis en una investigación son aquellas que tienen características similares y que se encuentran en un ámbito determinado. Empíricamente se podría decir que son las propiedades, características o cualidades de personas objetos o fenómenos o hechos a los cuales se aplican los instrumentos para medir las variables en investigación.

Ahora bien, Azcona y otros (2013) señalan que la “unidad de análisis como tipo de objeto delimitado por el investigador para ser investigado” (Azcona, Manzini, & Dorati, 2013).

“Las unidades de análisis tienen un referente abstracto, mientras que la unidad de observación, un referente observable”.

Por su parte, Picón y Mellán (2014), afirman: “Definimos a la unidad de análisis como una estructura categórica a partir de la cual podemos responder a las preguntas formuladas a un problema práctico, así como a las preguntas de investigación” (Picón & Mellán, 2014)

Finalmente, D’Angelo (2010) considera a la unidad de análisis a “cada uno de los elementos de un conjunto que se desea observar” (D’Angelo, 2010).

### **3.3. Variables. Definición y operacionalización**

#### **Variable.**

“A la variable se le considera como todo factor susceptible de ser medido. También se la define como un aspecto o dimensión de un objeto de estudio que tiene como característica la posibilidad de presentar valores en forma distinta”. (Abreu, 2012).

“Por su parte el INEI, define a la variable como “Es una característica de la población o de la muestra cuya medida puede cambiar de valor. Se representa simbólicamente mediante las letras del alfabeto. Según su naturaleza puede ser cualitativa y cuantitativa” (INEI, 2006).

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

### **3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información**

Por otra parte, según Yuni & Urbano (2014), “la dimensión de las técnicas de recolección de información confronta al investigador a un proceso de toma de decisiones para optar por aquellas técnicas que sean más apropiadas a los fines de la investigación”.

“Dicha decisión guarda estrecha relación con la naturaleza del objeto de estudio, con los modelos teóricos empleados para construirlo y con la lógica paradigmática de la que el investigador parte”.

Así mismo si se requiere evaluar un fenómeno que está sucediendo en un contexto específico además de la información que se puede encontrar en documentos el investigador puede valerse de la propia percepción de las personas afectadas por el problema a investigar o que conocen sobre éste, en este caso se habla de información primaria y las técnicas más importantes para recolectarla incluyen la observación, la encuesta y la entrevista Hernández Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010).

### **3.5. Método de análisis de datos**

“El análisis de datos es el proceso de exploración, transformación y examinación de datos para identificar tendencias y patrones que revelen importantes y aumenten la eficiencia para respaldar la toma de decisiones. Una estrategia moderna de análisis de datos les permite a los sistemas y a las organizaciones trabajar a partir de análisis automatizados en tiempo real, lo que garantiza resultados inmediatos y de gran impacto”.

### **3.6. Aspectos éticos**

Para Huamanchumo y Rodríguez (2015), toda investigación científica que esté orientada al estudio de situaciones de carácter social, legal, económico u otro factor importante debe tener como consecuencia de la misma un aporte a la sociedad. Asimismo, agregan que bajo ningún criterio estas exploraciones deben de confrontarse con los criterios o principios morales y éticos; además, que toda información que se

obtenga debe ser previamente verificada debiendo el investigador guardar plena reserva de quienes participen en dicho estudio (p. 190).

Respecto a los aspectos éticos sobre la presente tesis es preciso invocar a Behar (2008), por cuanto señala que el investigador es el encargado de especificar progresivamente los procedimientos de ética que han sido empleados durante el desarrollo de este estudio; de manera que se respalde la seguridad de los sujetos o especialistas que nos brindaran sus opiniones, puntos de vista o información trascendental (p. 90)., tiempo) y el evitar la explotación. Esto asegura que las personas no sean expuestas a riesgos o agresiones sin la posibilidad de algún beneficio personal o social.

#### IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. petición de herencia y declaratoria de heredero

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		Muy	Baja	Med	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
<b>Calidad de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Parte expositiva</b>	<b>Introducción</b>				<b>X</b>		[9 - 10]	Muy alta						
		<b>Postura de las partes</b>						<b>9</b>	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	<b>Parte considerativa</b>			2	4	6	8	10	<b>20</b>	[17 - 20]	Muy alta				
		<b>Motivación de los hechos</b>								[13 - 16]	Alta				
										[9- 12]	Median a				
										<b>39</b>					

		<b>Motivación del derecho</b>					<b>X</b>		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta					
							<b>X</b>		[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>							[5 - 6]	Mediana					
							<b>X</b>		[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.



									[1 - 4]	Muy baja					
<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
	<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Media						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad, muy alta y muy alta; respectivamente.

## V. DISCUSIÓN

Los resultados de esta indagación, acerca de la calidad de ambas sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00362-2016-0-0801-JR-CI-02, del distrito judicial de Cañete, 2023, es decir el juez aplicó correctamente los principios jurídicos adecuados durante el proceso judicial de Petición de Herencia y Declaratoria de Heredero, y se llegó a comprobar la legitimidad de los sujetos procesales para proceder. (Cuadro 1 y 2).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Fue dada el 13 de octubre del 2017, y fue emitida por el segundo Juzgado civil permanente del Distrito Judicial de Cañete, su calidad resulta ser de rango muy alta, porque logró alcanzar un puntaje de 39 puntos en sus tres dimensiones según el (cuadro 1).

**1. La parte expositiva arrojó rango muy alta**, ya que se ha expuesto de forma explícita e individualizada la identidad de cada una de las partes, así mismo el petitorio que se formuló y en la cual se solicita el accionante que se le declare heredero y se le incluya en la masa hereditaria dejada por el causante.

Así mismo se describen los fundamentos de hecho y de derecho.

**2. Parte considerativa arrojó rango muy alta**, ya que a la parte considerativa el señor Juez ha procedido a realizar un análisis exhaustivo justificando los fundamentos de hecho y de derecho planteados en la demanda, y la contestación.

Posteriormente se procedió a valorar cada una de las pruebas que sustentaban los hechos que fueron la partida de nacimiento del causante, el acta de protocolización de actuados de la sucesión intestada de la demandada, la partida N° 21220236, la partida de nacimiento del demandante, la partida de defunción del causante, el acta de protocolización de actuados de la sucesión intestada del demandante, 21222171, la partida de nacimiento de la demandada, con los cuales quedó plenamente determinado que el demandante es hijo del causante, en consecuencia en autos queda acreditado que el extinto padre del demandante ha sido preterido de la sucesión intestada de la causante por parte de la demandada, en tal sentido se reconoció la condición de heredero de la causante, en representación del padre del demandante, a su descendiente (hijo-ahora accionante); por lo que en su condición de descendiente (hijo-

demandante), le corresponde concurrir conjuntamente con la demandada sobre el total de la masa hereditaria dejado por la causante, en un porcentaje del 50% para cada uno, las cuales se tomó en cuenta el juzgador al momento de emitir veredicto. El juez respaldo su veredicto en el principio al derecho de la tutela jurisdiccional y el debido proceso, así como también El Código Civil, La Constitución Política del Perú, el Código Procesal Civil, y Jurisprudencia sobre la materia en cuestión; estas normas guardan conexión y concordancia entre los hechos y la pretensión planteada, y le dan el respaldo a la decisión judicial que declara heredero de la causante al demandante en representación de su señor padre, así como en su condición de hijo le correspondió concurrir con la demandada sobre el total de la masa hereditaria dejado por la causante en un porcentaje del 50% para cada uno.

**3. Parte resolutive arrojó rango muy alta**, ya que la aplicación del principio de congruencia entre la pretensión y la decisión de la sentencia; y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta (Cuadro 1),

Se resuelve declarar fundada la demanda de petición de herencia y declaratoria de heredero, quien declaró confirmar la resolución número trece (Sentencia) de fecha 13/10/2017, que declaró fundada la demanda interpuesta por don C.N.A.T., en contra de doña T.M.A.G., sobre petición de herencia y declaratoria de heredero por estirpe de doña V.E.G.G., en consecuencia se declara como heredero al accionante C.N.A.T., (hijo) en representación del causante M.N.A.G.; correspondiendo por estirpe el 50% sobre el total de la masa hereditaria dejada por la causante.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

La sentencia de segunda instancia emitida en la resolución N° 04, el 24 de abril del 2018, fue resuelta por el por la Sala Civil de Cañete, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, cuya calidad de la sentencia, es de rango muy alta con una puntuación de 39 puntos (Cuadro 2).

**4. Parte expositiva fue de rango alta**, porque la parte introductoria expresa explícitamente, clara y de fácil entendimiento los datos de las partes, así mismo está y descrito el planteamiento de la pretensión impugnatoria del demandado quien no está conforme con la sentencia de primera instancia y solicita se revoque el acto procesal (Cuadro 2).

**5. En su parte considerativa fue de rango muy alta,** porque las argumentaciones de hecho y de derecho resultaron estar bien motivados. El Colegiado examinó los hechos probados y los argumentos de la impugnación, llegando a la decisión final. (Cuadro 2).

**6. En su parte resolutive fue de rango muy alta,** ya que se cumple la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión de tal manera que la decisión guarda relación entre la pretensión, de tal manera que el juez declara infundada la apelación y confirma la sentencia de primera instancia declarando fundada sobre petición de herencia y declaratoria de heredero, por estirpe, en consecuencia se declara como heredero al accionante (hijo) en representación del causante, correspondiéndole por estirpe el 50% sobre el total de la masa hereditaria dejada por la causante.

## VI. CONCLUSIONES

El presente estudio se llegó a la conclusión que las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia y declaratoria de heredero, en el expediente N° 00362-2016-0 0801-JR-CI-02, fueron de rango muy alto ya que los puntajes que según los parámetros de cada dimensión resultaron ser altos. (Cuadro 1 y 2).

Se llegó a la conclusión porque en términos generales se pudo evidenciar que las sentencias no solamente cumplen en cuanto a su forma establecida en la doctrina sino también en su contenido prevalecen principios como: la valoración conjunta de los medios probatorios, el derecho a la petición de herencia, y declaratoria de heredero.

La sentencia de primera instancia resulta ser de rango muy alta en sus tres dimensiones. Esta sentencia fue emitida por el 2do Juzgado Civil Permanente de Cañete quien, declaró fundada la demanda de petición de herencia y declaratoria de heredero a favor del accionante C.N.A.T., (hijo) en representación del causante M.N.A.G.; correspondiendo por stirpe el 50% sobre el total de la masa hereditaria dejada por la causante, los cuales determinaron en ejecución de sentencia. (Expediente N° 00362-2016-0-0801-JR-CI-02).

La calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta en sus tres dimensiones esta fue emitida por la Sala Civil del Distrito Judicial de Cañete donde el Colegiado, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas confirmó la sentencia de primera instancia, la misma que declara fundada la demanda de petición de herencia y declaratoria de heredero, quien declaró confirmar la resolución número trece (Sentencia) de fecha 13/10/2017, que declaró fundada la demanda interpuesta por don C.N.A.T., en contra de doña T.M.A.G., sobre petición de herencia y declaratoria de heredero por stirpe de doña V.E.G.G., en consecuencia se declara como heredero al accionante C.N.A.T., (hijo) en representación del causante M.N.A.G.; correspondiendo por stirpe el 50% sobre el total de la masa hereditaria dejada por la causante, los cuales se determinarán en ejecución de sentencia.

Finalmente, ambos magistrados han atendido el Principio de la Tutela jurisdiccional, el debido proceso, y las normas de nuestro ordenamiento jurídico como el Código Civil.

## VII. RECOMENDACIONES

1. Es de suma importancia evaluar estas problemáticas, establecidas en la presente tesis, para lo cual se recomienda implementar una base legal de carácter sólida, que brinde una plena seguridad jurídica, para que de esa forma el derecho a la herencia tenga el 100% de efectividad. Por ello es necesario modificar el artículo 664° del Código Civil.
- 2.- Para poder iniciar la demanda por Petición de Herencia, quienes quieran encausarla deberán determinar el vínculo filial por el cual se consideran herederos directos o forzosos, para ello los mismos deberán acreditar tal condición con los medios de prueba necesarios (partida de nacimiento en el caso de los hijos y en el caso de la conyugue será necesaria la partida de matrimonio o en su derivación la partida registral de inscripción de la unión de hecho correspondiente).
- 3.- En el transcurso del tiempo y a raíz de la modernización se debería crear un sistema único que facilite a las instituciones de derecho poder determinar al momento de realizarse una sucesión intestada cuantos herederos directos o forzosos posee el causante, evitando así que por error se declare solo a uno o una sola parte del conjunto de herederos como heredero universal, hecho que a futuro ayudaría tanto a la rama privada por parte de las notarías como a la rama pública “juzgados” tener una mayor alcance de quienes del conjunto de herederos están participando y porque el otro sector de existir no participa.
- 4.- Se entiende que para poder obtener justicia esta se debe desarrollar a través de instituciones jurídicas las cuales a través del Derecho determinarán a través de una sentencia quien tiene mayor derecho frente a quien no lo posee o de poseerlo no es suficiente, en los procesos o investigaciones futuras se debe ordenar la forma sucesiva en la cual las instituciones emitirán las sentencias las mismas que culminaran el conflicto entre las partes, a fin de que sean incorporadas a las bases teóricas del trabajo de investigación, en pleno uso de la doctrina, normativa y jurisprudencia correspondiente.

5.- En el proceso judicial en estudio, los medios probatorios presentados fueron relevantes pues a través de ellos el juzgador pudo tener una mayor visión del conflicto que se estaba desarrollando, permitiendo ello un análisis más amplio sobre la materia de derecho sucesorio a resolver.

6.- Se debe priorizar las capacitaciones y/o actualizaciones especializadas tanto de Magistrados y así como del personal jurisdiccional, para hacer que el sistema judicial sea más eficaz y eficiente, a fin de obtener fallos con calidad de sentencias.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2014). *Manual de Derecho de Sucesiones*. Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- Aguilar, C. (2015). <https://sites.google.com/site/misitiowebcd2a/home/anuncios/ladiferenciaentrelaaccionreivindicatoriaylapeticiondeherenciaraen>.
- Alexander Rioja Bermudez. (31 de octubre de 2017). *LP Pasion por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Almeyda, H. (2014). *Constitución política del Perú*. Ediciones vicuña, E.I.R.L. Lima – Perú.
- Álvarez Caperochipi, J. (2018). *Derecho de sucesiones*. Lima: Instituto Pacifico.
- Amado, E. (2013). *El derecho de sucesiones en el siglo XXI*. Lima –Perú. Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.
- Amado Ramírez, E. (2016). *Derecho de sucesiones*. Lima: Ediciones Legales.
- Azcona, M., Manzini, F., & Dorati, J. (2013). *Precisiones metodológicas sobre la unidad de análisis y la unidad de observación*. Aplicación a la investigación en psicología. La Plata: Instituto de investigación. México, D.F.: Cengage Learning.
- Behar, R., D. (2008). *Metodología de la investigación*. Recuperado de <http://rdigital.unicv.edu.cv/bitstream/123456789/106/3/Libro%20metodologia%20investigacion%20este.pdf>
- Bohórquez, J (2016). *La pretensión procesal*. Revisado en: <http://www.lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/4689-diccionario-juridico-pretension-procesal>

- Castillo, M. y Sánchez, E. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima-Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Castro Reyes, J. (2017). *Manual práctico del proceso civil*. Lima: Jurista.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cerda, H. (1997) *La Investigación Total. Santa Fé de Bogotá*: Editorial Cooperativa Editorial Magisterio, p. 14.
- Chanamé, O., R. (2014). *Diccionario jurídico moderno*. (9.a ed.). Lima: Lex & Iuris.
- Coca Guzman, S. (10 de febrero de 2021). *Lp Pasion por el Derecho*. Obtenido de Medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil: <https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-reposicion-apelacion-casacion-queja-codigo-procesal-civil/>
- Coello, F. (2016). *La venta de los bienes hereditarios y el derecho a la sucesión*. (Tesis de grado -Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y ciencias sociales). Ambato -Ecuador. Recuperado de: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/20971/1/FJCS-DE-920.pdf>
- Cordova, M. (2017). *Universidad de Buenos Aires*. Obtenido de <https://books.google.com.pe/books?id=JJwqDwAAQBAJ&pg=PT183&dq=declaratoria+de+herederos>
- Cornejo Cabilla, J. (2018). Lima, Perú. Obtenido de <http://repositorio.uigv.edu.pe>

- Couture, J. (2014). *Vocabulario jurídico*, tercera Edición, Buenos Aires: Editorial B de F. Pág. 510.
- D'Angelo, S. (2010). *Población y muestra*. Corrientes: UNNE.
- Espilco, D. (2019). *Exigibilidad del derecho de petición de herencia y sus conflictos sucesorios en la corte superior de justicia de Lima Norte – 2018*. (Universidad Autónoma del Perú). Recuperado de: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/676/1/Espilco%20Huamani%2C%20Dany%20Alberto.pdf>
- Fernández, C. (2014). *Manual de Derecho Sucesorio*. Primera edición. Lima Perú. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ferrero Costa, A. (2016). *Tratado de derecho de sucesiones*. Lima: Pacíficos Editores
- Fuentes, L. (2020). Herencia Peru: ¿En qué consiste la Declaratoria de Herederos? Obtenido de Estudio Fuentes: <https://www.herenciaperu.pe/post/herencia-peru-en-qu%C3%A9-consiste-la-declaratoria-de-herederos#:~:text=La%20Declaratoria%20de%20Herederos%20o,judicial%20y%20la%20v%C3%ADa%20notarial>.
- Gaceta Jurídica (2015). *Manual del Proceso Civil*. Lima Perú. p.53.
- Gay, L. (1996). *Educational Research Neu Jersey*. Estados Unidos: Prentice Hall Inc
- Gonzales N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. El Proceso Civil Peruano. Lima – Perú: Jurista Editores.

- Guevara, G., Verdesoto, A. y Castro, N. (2020). *Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación acción)*.  
RECIMUNDO, 4(3), 163-173. DOI:10.26820/recimundo/4. (3).julio.2020.163-173
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hernández Sampieri, R., Fernández collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª ed.). México: McGrwall Hill Education
- Hinostroza, A. (2014). *Derecho de Sucesiones*. 4ta edición actualizada. Perú: IDEMSA-Editorial Moreno. S.A.
- Hinostroza, A. (2017). *Derecho procesal civil. Procesos de conocimiento*. Doctrina, jurisprudencia, practica forense. Tomo VII. Lima Perú: Jurista Editores. E.I.R.L.
- Hinostroza, A. (2017). *Derecho procesal civil V. Medios Impugnatorios*. Lima: Editorial Jurista.
- Huamanchumo, H. y Rodríguez, J. (2015). *Metodología de la investigación en las organizaciones*. Lima: Summit
- Idrogo, T. (2014). *Derecho Procesal Civil El proceso de conocimiento*. Tomo I. Segunda edición. Perú: Universidad Privada Antenor Orrego.
- INEI. (2006). *Glosario básico de términos estadísticos*. Lima: Centro de Educación del INEI.

- Jara Quispe, R. (2018). *Manual de derecho de sucesiones*. Lima: Jurista.
- Jurista Editores (2014). *Código Civil*. Lima – Perú. Pág.
- Jurista Editores (2018). *Código Procesal Civil*. Edición agosto, 2018 Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Ledesma, M. (2013). *Comentarios al código Procesal Civil, análisis artículo por artículo*. Tomo I. Cuarta edición. Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Ledesma, M. (2020). *Comentarios al código procesal civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- León, D., & Durán, A. (2019). *La prueba en el código orgánico general de procesos*. Universidad y Sociedad. Revista Universidad y Sociedad, 11(1), 359-368.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:  
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>
- Mejía Aguilar, K. (2016). *Universidad Andina*. Obtenido de <http://repositorio.uandina.edu.pe>
- Monroy Gálvez, J. (2017). *Teoría general del proceso*. Lima: Communitas.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Orrego Acuña, J. (s/f). *Poder Judicial del Perú*. Recuperado el 31 de octubre de 2021, de [www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe)
- Orrego, J. (2019). *Teoría de la Prueba*. Recuperado de:  
<https://www.juanandresorrego.cl/apuntes/teor%C3%ADa-de-la-prueba/>

- Picón, D., & Mellán, Y. (2014). *La unidad de análisis en la problemática enseñanza aprendizaje*. Argentina: Universidad Nacional de la Patagonia Austral.
- Pinedo Aubian, F. (2016). "Comentario al artículo 475 del Código Procesal Civil".
- Pisfil Flores, D. (2020). Prueba, verdad y razonamiento probatorio. Lima: Editores del centro.
- Priori, G. (2016). *Argumentación jurídica y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima: Editorial Palestra.
- Proética (2019). *XI Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2019*. Recuperado de: <https://www.proetica.org.pe/contenido/xi-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-peru-2019/>
- Ramos M. (2018). *Manual de Derecho de Sucesiones*. Lima - Perú: Ediciones y Distribuciones Berrio
- Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*, Vigésima segunda edición. Obtenido de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rioja Bermudez, A. (2 de febrero de 2017). *LP Pasion por el Derecho*. Obtenido de <http://lpderecho.pe>
- Rioja, A. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. *Legis.pe*. (s.n). Recuperado de <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>.
- Sánchez, F. (2016). *La investigación científica aplicada al Derecho*. Lima: Normas Jurídicas Ediciones.

- Tacillo, E. (2013). *Metodología de la Investigación científica*. Lima: Universidad Jaime Bausate y Meza.
- Tuzet, G. (2020). *La prueba razonada*. Lima: Editorial Zela; Editorial CEJI.
- Valderrama, S. (2017). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. San Marcos.
- Velarde, J. (2018). *Crisis en el sistema judicial ¡Problema y oportunidad!*. Recuperado de: <https://gestion.pe/opinion/crisis-sistema-judicial-problema-oportunidad-240242>
- Wigotski, J. (2017). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07/variables.html>
- Yuni, J. & Urbano, C. (2014). *Técnicas para investigar. Recursos metodológicos para la preparación de proyectos de investigación*, vol 2. Editorial brujas. Recuperado y consultado el 25 de abril de 2020 de: <http://abacoenred.com/wp-content/uploads/2016/01/T%C3%A9nicaspara-investigar-2-Brujas-2014-pdf.pdf>
- Zubieta, R. (2018). *Aumenta la aprobación del poder judicial, según encuesta El Comercio-Ipsos*. [Diario El Comercio]. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/politica/aumenta-aprobacion-judicial-encuesta-comercio-ipsos-noticia-579216-noticia/?ref=ecr>

# **A N E X O S**

## ANEXO 1: LA MATRIZ DE CONSISTENCIA

### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PETICIÓN de HERENCIA Y DECLARATORIA DE HEREDERO; EXPEDIENTE N° 00362-2016-0-0801-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE –2023**

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Petición de herencia y declaratoria de heredero según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00362-2016-0-0801-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Petición de herencia y declaratoria de heredero según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00362-2016-0-0801-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2023?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Petición de herencia y declaratoria de heredero, en el expediente N° 00362-2016-0-0801-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete., ambas son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Petición de herencia y declaratoria de heredero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Petición de herencia y declaratoria de heredero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Petición de herencia y declaratoria de heredero, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, Petición de herencia y declaratoria de heredero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Petición de herencia y declaratoria de heredero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Petición de herencia y declaratoria de heredero del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## **ANEXO 2. SENTENCIAS EXAMINADAS – EVIDENCIA DE LA VARIABLE EN ESTUDIO**

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**

#### **SEGUNDO JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE SAN VICENTE DE CAÑETE**

**EXPEDIENTE N°:** 00362-2016-0-0801-JR-CI-02

**JUEZ:** E. N. V. C.

**SECRETARIO:** P. E. G. P.

**DEMANDANTE:** C. N. A. T.

**DEMANDADO:** M. T. A. G.

**MATERIA:** PETICIÓN DE HERENCIA Y OTRO

**PROCESO:** CONOCIMIENTO

**RESOLUCIÓN:** TRECE

### **S E N T E N C I A**

Cañete, trece de octubre del dos mil diecisiete. -

**VISTOS:** Puesto los autos en despacho para emitir sentencia, luego de la conclusión del periodo de vacaciones del primero al quince de setiembre del presente año y; atendiendo a la carga procesal derivada de la redistribución de expedientes por el cambio de denominación a Segundo Juzgado Civil, así como por la prelación que tienen los procesos laborales y constitucionales que se tramitan ante este Despacho; se procede a emitir pronunciamiento. --- **I.- DE LA DEMANDA.** -

Mediante escrito de folios trece a dieciocho, don C. N. A. T. interpone demanda en contra de doña T. M.A.G., sobre **PETICIÓN DE HERENCIA y DECLARATORIA DE HEREDERO**; ello por representación sucesoria de su señor padre premuerto M.N.A.G., incluyéndolo como heredero de la masa hereditaria de quien en vida fuera su señora abuela V.E.G.G. fallecida ab-intestada el día treinta de junio del dos mil uno.

**Fundamentos de hecho de la demanda.** - El demandante manifiesta lo siguiente: 1) Que, previo proceso notarial su tía – por parte de su señor padre – hoy demandada, solicitó la sucesión intestada de doña V.E.G.G. (abuela del demandante), quien falleció ab-intestada el día treinta de junio del dos mil uno; ocurriendo que, habiendo concluido el proceso notarial de sucesión intestada, el notario declaró como única y universal heredera de su abuela a doña

T.M.A.G.; 2) Que, doña V.E.G.G. (la causante) tuvo dos hijos: doña T.M.A.G. y don M.N.A.G., si bien la demandada con fecha veintiocho de junio del dos mil dieciséis solicitó la sucesión intestada de la causante, don M.N.A.G. (padre del demandante) ya había fallecido el día treinta de octubre del dos mil doce, también es cierto que este tuvo un hijo, quien es el recurrente de la presente causa; 3) Que, al amparo del legítimo derecho sucesorio (heredero de primer orden) dispuesto en los artículos 816° y 819° del Código Civil, correspondiendo al demandante heredar a la causante doña V.E.G.G. en representación sucesoria de don M.N.A.G. (padre del demandante) por sucesión por stirpe; empero fue excluido como integrante de la sucesión intestada de la causante; en consecuencia, acude al despacho a fin que se disponga que el demandante concorra con la demandada en la herencia intestada de la causante, y formar parte así de la sucesión inscrita en la Partida N° 21220236 del registro de sucesión intestada de los Registros Públicos.

**Fundamentación jurídica:** Ampara su demanda en el artículo 664° segundo párrafo, 681°, 684°, 815° inciso 1), 816°, 818°, 819° del Código Civil, y artículo 830° del Código Procesal Civil.

## **II.- DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA:**

Mediante escrito de folios cuarenta y uno a cuarenta y cinco, la demandada cumple con contestar la demanda bajo los términos siguientes: a) Que, es cierto que su madre alumbrara a dos hijos, siendo su recordado hermano M.N.A.G. y la recurrente, también es cierto que, al solicitar la sucesión intestada de su señora madre, su hermano antes mencionado ya había fallecido soltero; por la cual la demandada desconoce al demandante como hijo de su recordado hermano. b) Que, al realizar la sucesión intestada de su recordada madre se realizó y ofreció los medios de pruebas necesarias solicitadas por el notario público a cargo, los cuales fueron cumplidos conforme a ley; c) Que, don M.N.A.G. cuando estuvo con vida nunca mencionó o comentó que tenía un hijo o que tenía una relación sentimental con alguna persona, más aún si el demandante a la fecha tiene cuarenta y dos años, lo cual es imposible que durante tantos años haya permanecido alejado de la familia de su padre, más aún cuando su hermano estaba siendo velado no se hizo presente, por lo tanto lo desconoce cómo familiar al accionante. d) Asimismo, señala que para la realización de la sucesión intestada primero se tuvo que rectificar las partidas de nacimientos de su señora madre y de su hermano vía administrativa las cuales fueron publicitadas por el diario de mayor circulación de la ciudad, donde ninguna persona con derecho puso oposición alguna; por lo que, solicita declarar infundada la demanda.

**Fundamentos Jurídicos.** - Ampara su contestación en los artículos 442° y siguientes del Código Procesal Civil.

## **III.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:**

La demanda es admitida a trámite por resolución uno de fecha cinco de octubre del dos mil dieciséis, obrante de folios diecinueve a veinte; mediante escrito de folios cuarenta y uno a cuarenta y cinco, doña T. M. A. G., contesta la demanda, reconociéndola parcialmente; por resolución seis de fecha veintisiete de febrero del presente año, obrante de folios cuarenta y nueve a cincuenta, se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes.

Mediante resolución diez de fecha diecisiete de mayo del presente año, obrante de folios setenta y dos a setenta y cuatro, se fijan puntos controvertidos, califican y admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes; finalmente, por escrito a folios setenta y siete y folios ochenta y tres respectivamente, las partes presentan sus alegatos finales; disponiéndose por resolución doce a folios ochenta y seis que los autos ingresen a despacho para expedir sentencia.

**EXPEDIENTE ACOMPAÑADO:** Cuaderno de medida cautelar dentro del proceso N° 362-2016-25 seguido entre las mismas partes; a folios setenta y uno.

**Y CONSIDERANDO:** -----

Delimitación de la controversia. -

**PRIMERO:** La presente acción está dirigida a la inclusión como heredero al demandante por estirpe en su condición de hijo de don M.N.A.G. (premuerto), este último en su condición de hijo de doña V.E.G.G. (premuerta); en consecuencia, se le reconozca los derechos que le corresponde sobre la masa hereditaria dejada por su abuela premuerta; concurriendo conjuntamente con doña T.M.A.G.

**SEGUNDO:** Carga de la prueba.- Que, conforme lo establecen los artículos 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, siendo que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, salvo disposición legal diferente y que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Los medios probatorios tienen por finalidad construir la premisa fáctica que permita fundamentar las decisiones del Juzgador.

Marco normativo. -

**TERCERO:** Desde el punto de vista sustantivo, el artículo 660° del Código Civil señala “Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus herederos”. En relación a la petición de herencia de conformidad con el artículo 664° del Código acotado establece “El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen y se dirige contra quien los posea en todo o en parte a título sucesorio para excluirlo o para concurrir con él. A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante sí, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos considera que con ella se han preterido sus derechos. Las pretensiones a que se refiere este artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento”.

Que, conforme lo establecido en el artículo 664° del Código Civil, en su redacción se contempla tres pretensiones al decir de Guillermo Luca de Tena: a) La verdadera petición de herencia en sentido estricto, es la pretensión de quien considerándose llamado a la herencia reclama su posición hereditaria y como correlato de ello, si los hubiera, sobre el conjunto de los bienes, derechos y obligaciones que

componen la herencia y que otro los tiene invocando asimismo título sucesorio. La pretensión, por tanto, se dirige contra otros sucesores que actúan sin serlo o sin serlo exclusivamente; b) Cuando el derecho sucesorio no está en discusión, la pretensión ya no es estrictamente petición de herencia, o sea, al todo integral o a una cuota de la misma – sino petición de elementos singulares y específicos que componen la herencia. Debe quedar claro, que la petición de herencia no es una pretensión sobre la titularidad concreta a bienes concretos que también es propio de legatarios, sino petición de una posición jurídica a título universal y de ello se deriva lo demás. Lo demás que es precisamente, acceso a la titularidad sobre el conjunto de bienes, derechos y obligaciones.; c) A parte del derecho a pedir la herencia, que es posición jurídica sucesoria el artículo 664° reconocer al heredero que no tiene los bienes que considera que le pertenecen en todo o parte, derecho a tener acceso a ellos cuando le sea negado por quien también como sucesor sostiene tener derecho a ellos.

A su vez el artículo 681 del Código Civil, precisa que: “Por la representación sucesoria los descendientes tienen derecho de entrar en lugar y en el grado de su ascendiente, a recibir la herencia que a este correspondiera si viviese, o la que hubiera renunciado o perdido por indignidad o desheredación”. Al respecto conforme lo resuelto en la Casación N° 2731-98 se tiene que: “En el derecho de sucesiones la representación es un caso de excepción al principio del mejor derecho, el cual solo opera ante determinadas condiciones: a) que uno de los herederos originarios se encuentre imposibilitado de heredar al causante por estar incurso en alguna de las siguientes causales: premoriencia, renuncia, indignidad o desheredación; b) que los descendientes del heredero originario, incurso en algunas de las causales señaladas anteriormente sean idóneas o hábiles para heredar al causante (existencia, capacidad, no estar desheredado, no haber sido declarado indigno). A estos descendientes se les llama representantes y son, a su vez descendientes del causante y del representado, salvo cuando se está en el caso de los hijos adoptivos; c) que entre el representado y el representante no haya grados intermedios vacíos; y d) que concurren a la herencia los representantes con, al menos, otro heredero más próximo al causante y que el caso de representación esté previsto expresamente por la ley”.

En relación a los alcances del derecho de representación conforme a lo preceptuado en el artículo 681° del Código Civil, este derecho corresponde exclusivamente a los descendientes, mas no al cónyuge del representado - cónyuge premuerto; al respecto la Casación N° 3355-2014/Lima precisa que: “... para mayor abundamiento, se tiene que el artículo 681 del Código Civil establece de manera categórica, que mediante la representación sucesoria, los descendientes tienen derecho de entrar en lugar y en grado de su ascendiente, a recibir la herencia que a éste correspondería si viviese; asimismo, opera en línea recta descendente y en línea colateral, esto es, hasta el segundo grado; por lo que no le alcanza a la cónyuge supérstite ninguna participación de la masa hereditaria que le habría correspondido al esposo premuerto...”

#### **De los puntos controvertidos. -**

**CUARTO:** Mediante resolución diez de fecha diecisiete de mayo del presente año, obrante de folios setenta y dos a setenta y cuatro, se fijaron los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar el derecho que le corresponde a la parte demandante en representación sucesoria de su señor padre M.N.A.G., y si corresponde incluirlo como heredero de la masa hereditaria de quien en vida fuera su

abuela V.E.G.G. 2) Determinar si corresponde excluir como heredero al demandante de la masa hereditaria de quien en vida fuera su abuela V.E.G.G.

Pronunciamiento del caso en concreto. -

**QUINTO:** En cuanto a la controversia del presente caso, valorando conjuntamente los medios probatorios ofrecidos por las partes y a efectos de determinar el tracto sucesorio se tiene lo siguiente: i) A folios nueve y vuelta, obra la partida de nacimiento del extinto M.N.A.G., debidamente rectificado en cuanto a los datos de la madre y debida corrección del apellido materno; ii) De folios tres a cuatro, obra el acta de protocolización de actuados de la sucesión intestada de doña V.E.G.G. de fecha diecinueve de agosto del dos mil dieciséis, peticionado por su hija T.M.A.G., declarándose esta última como su única y universal heredera. iii) A folios cinco, obra la partida N° 21220236 ante los Registros Públicos, en donde se encuentra inscrito la mencionada sucesión intestada. iv) A folios diez, obra la partida de nacimiento del hoy demandante C.N.A.T., siendo declarado por su señor padre M.N.A.G.; v) A folios once, obra la partida de defunción de don M.N.A.G., acaecido el treinta de octubre del dos mil doce. vi) De folios seis a siete, obra el acta de protocolización de actuados de la sucesión intestada de don M.N.A.G. de fecha dieciséis de setiembre del dos mil dieciséis, peticionado por don C.N.A.T., declarándose como sus herederos a su cónyuge A.T.T. y al peticionante en calidad de hijo. vii) A folios ocho, obra la partida N° 21222171 ante los Registros Públicos, en donde se encuentra inscrito la referida sucesión intestada.

Por su parte, la demandada T. M. A. G. ofrece los siguientes medios probatorios: i) A folios treinta y seis, obra partida de nacimiento de la recurrente, debidamente rectificado en cuanto a los datos materno; ii) A folios treinta y siete, obra la Resolución Registral N° 135-2016OREC.RR.CC/MPC de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, en el cual se declara procedente la rectificación administrativa de la partida de nacimiento de doña V.E.G.G., en cuanto al apellido materno; iii) A folios treinta y ocho, obra la Resolución Registral N° 0117-2016-OREC./MPC de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciséis, en el cual se declara procedente la rectificación administrativa de la partida de nacimiento de don M. N. A. G., en cuanto al apellido materno.

**SEXTO:** En el presente caso, queda plenamente determinado que el hoy demandante C.N.A.T. es hijo de don M.N.A.G., según la partida de nacimiento a folios diez; asimismo, al fallecimiento de este último fueron declarados como sus únicos y universales herederos su cónyuge A.T.T. y el hoy demandante en calidad de hijo, según registros a folios ocho.

Por otro lado, queda determinado que el extinto M.N.A.G. fue hijo de la extinta V.E.G.G., según se puede constatar de la partida de nacimiento a folios nueve, obrando inscrito la respectiva acta de rectificación referido a los datos de la madre; aunado a ello, se tiene lo expresamente reconocido por la demandada en su escrito de contestación de demanda, al señalar que "...es cierto que mi recordada madre alumbrara a dos hijos siendo mi recordado hermano M.N.A.G., y la recurrente; también es cierto conforme se manifiesta que al solicitar la sucesión intestada de mi señora madre mi hermano mencionado ya había fallecido soltero,..."; es decir, que la demandada reconoce como hermano al extinto M.N.A.G., lo que se corrobora con la partida de nacimiento de folios nueve.

**SÉPTIMO:** En consecuencia, de autos se ha acreditado que el extinto M.N.A.G. ha sido preterido de la sucesión intestada de la causante V.E.G.G., por parte de la demandada; en tal sentido, corresponde reconocerse la condición de heredero de la causante, en representación de don M.N.A.G., a su descendiente C.N.A.T. (hijo); sin que este derecho le alcance a la cónyuge supérstite, de conformidad con lo establecido en el artículo 681° del Código Civil precedentemente analizado; por lo que en su condición de descendiente (hijo) le corresponde concurrir conjuntamente con la demandada sobre el total de la masa hereditaria dejado por la causante, en un porcentaje del 50% para cada uno, los cuales se determinaran en ejecución de sentencia; por lo que, corresponde amparar la demanda en todos sus extremos.

**OCTAVO:** De las costas y costos del proceso. -

Que, a tenor de lo establecido por el artículo 412° del Código Procesal Civil, serán de cargo de la parte vencida en el proceso; sin embargo, se tiene que tener en cuenta que la demandada ha actuado en su calidad de heredera y en la creencia que su extinto hermano no dejaba descendiente; aunado a ello no se evidencia que haya actuado de mala fe, por el contrario, reconoce como hermano al extinto M.N.A.G.; por lo que, corresponde disponerse su exoneración.

Por estos fundamentos, administrando Justicia a nombre de la Nación. -----

**FALLO:**

Declarando:

1° **FUNDADA** la demanda interpuesta por don C.N.A.T. en contra de doña T.M.A.G., sobre PETICIÓN DE HERENCIA y DECLARATORIA DE HEREDERO por stirpe de doña V.E.G.G.; en consecuencia, se declara como heredero al accionante C.N.A.T. (hijo) en representación del causante M.N.A.G.; correspondiendo por stirpe el 50% sobre el total de la masa hereditaria dejada por la causante, los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. SIN COSTAS NI COSTOS. INTERVINIENDO el Secretario Judicial que suscribe la presente por disposición Superior y por licencia vacacional del Secretario titular. **REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.** –

## **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**

### **SALA CIVIL**

**EXPEDIENTE N° 00362-2016-0-0801-JR-CI-02**

**Demandante:** C. N. A. T.

**Demandado:** T. M. A. G.

**Materia:** PETICIÓN DE HERENCIA Y OTRO

### **SENTENCIA DE VISTA RESOLUCION**

#### **NUMERO CUATRO**

Cañete, veinticuatro de Abril del año dos mil dieciocho

#### **MATERIA DEL GRADO:**

Mediante Oficio Exp. N° 362-2016 de fojas ciento catorce, se elevan los actuados en grado de apelación de la RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE (sentencia); apelación formulada por la demandada T.M.A.G. mediante escrito de fecha veintidós de noviembre del dos mil diecisiete, subsanado por escrito del cuatro de diciembre del dos mil diecisiete; y concedida con efecto suspensivo mediante resolución número diecisiete del once de diciembre del dos mil diecisiete.

#### **RESOLUCION IMPUGNADA:**

Es objeto de apelación la RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE (SENTENCIA) de fecha trece de octubre del dos mil diecisiete, que declaró FUNDADA la demanda interpuesta por don C.N.A.T. en contra de doña T.M.A.G., sobre Petición de Herencia y Declaratoria de Heredero por stirpe de doña V.E.G.G.; en consecuencia, se declara como heredero al accionante C.N.A.T. (hijo) en representación del causante M.N.A.G.; correspondiendo por stirpe el 50% sobre el total de la masa hereditaria dejada por la causante, los cuales se determinarán en ejecución de sentencia.

#### **FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:**

La demandada T. M. A. G. en su recurso de apelación que corre de fojas noventa y seis señala que: a) en la demanda el demandante adjunta como medio probatorio una partida de nacimiento, pero no existe oficio alguno que el juzgado haya enviado a la Municipalidad Provincial de Cañete para corroborar si la partida de nacimiento del demandante es totalmente verdadera; y b) es algo injusto que se pretenda hacer heredar a una persona que a la fecha tiene más de 42 años, y que su señora madre nunca lo haya conocido, más aún que su fallecido hermano nunca hiciera público que tenía un hijo.

#### **FUNDAMENTOS DE LA SALA:**

1.- En virtud del principio *tantum devolutum quantum appellatum*, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo debe avocarse sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso, siendo en segunda instancia que la pretensión del apelante al impugnar la resolución es la que establece los extremos sobre los que debe versar la revisión que realiza el superior, no pudiendo conocer extremo que han quedado consentidos por las partes.

2.- De conformidad al artículo 664° del Código Civil, el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él. A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos. Asimismo, el artículo 681° del Código Sustantivo señala que, por la representación sucesoria los descendientes tienen derecho de entrar en el lugar y en el grado de su ascendiente, a recibir la herencia que a éste correspondería si viviese, o la que hubiera renunciado o perdido por indignidad o desheredación.

3.- Conforme fluye de la demanda de Petición de Herencia que corre a fojas trece, el demandante C.N.A.T. solicita que por representación sucesoria de su padre premuerto M.N.A.G., se le incluya como heredero de la masa hereditaria de quien en vida fuera su abuela V.E.G.G.

4.- En el caso que nos ocupa, en cuanto a lo expresado en el literal a) de los argumentos de la apelante, refiere que, el demandante adjunta como medio probatorio una partida de nacimiento, pero no existe oficio alguno que el juzgado haya enviado a la Municipalidad Provincial de Cañete para corroborar si la partida de nacimiento del demandante es totalmente verdadera.

5.- Al respecto se debe precisar que dicha partida de nacimiento fue admitida por el Juzgado como medio probatorio mediante Resolución Número Diez de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, al considerarse que era una prueba idónea, más aún si la misma no ha sido materia de tacha; por lo tanto, conserva toda su eficacia probatoria. Siendo así, no es necesario oficiar a la municipalidad, tal como señala la impugnante, máxime aún que, la partida de nacimiento del recurrente que corre a fojas 10 ha sido expedido por funcionario público dentro del ámbito de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 235.1 del Código Procesal Civil.

6.- Por otro lado, debe indicarse que, de la referida partida de nacimiento del demandante C.N.A.T., se observa que ha sido declarado por su padre M.N.A.G.; asimismo, al fallecimiento de este último, fueron declarados como sus únicos y universales herederos su cónyuge A.T.T. y el recurrente en calidad de hijo, tal como se observa del acta de protocolización de actuados de Sucesión Intestada que corre a fojas 6 y 7, la misma que no ha sido cuestionada por la demandada. En ese contexto, debe precisarse que con relación a lo expresado en el literal b) del recurso de apelación (es algo injusto que se pretenda hacer heredar a una persona que a la fecha tiene más de 42 años, y que su señora madre nunca lo haya conocido, más aún que su fallecido hermano nunca hiciera público que tenía un hijo), se tiene que de sus argumentos, estos son solo apreciaciones subjetivas, que no viene al caso, puesto que quedó plenamente determinado que el demandante es hijo de quien en vida fuera don M.N.A.G.

7.- Estando a lo expuesto, carece de sustento las alegaciones de la demandada, en su recurso de apelación; procediéndose a confirmar la resolución recurrida.

**DECISION:**

Por estas consideraciones; Se Resuelve:

**CONFIRMAR la RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE (SENTENCIA)** de fecha trece de octubre del dos mil diecisiete, que declaró FUNDADA la demanda interpuesta por don C.N.A.T. en contra de doña T.M.A.G., sobre Petición de Herencia y Declaratoria de Heredero por estirpe de doña V.E.G.G.; en consecuencia, se declara como heredero al accionante C.N.A.T. (hijo) en representación del causante M.N.A.G.; correspondiendo por estirpe el 50% sobre el total de la masa hereditaria dejada por la causante, los cuales se determinarán en ejecución de sentencia.

Notifíquese y devuélvase el expediente al juzgado de origen. - Juez Superior Ponente Dr. E.  
S. R. P.- J.S.

D. N.

R. P.

C. Q.

### ANEXO 3. REPRESENTACIÓN DE LA DEFINICIÓN. OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

#### Aplica a la sentencia de primera instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p><b>SENTENCIA DE 1RA. INSTANCIA</b></p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia.</p>	<p><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
			<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</li> <li>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</li> <li>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos</li> </ol>

		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>expuestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	<p><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>

		ofrecidas).
	<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más</p>

	<b>RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

**Aplica sentencia de segunda instancia**

<b>VARIABLE EN ESTUDIO</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<p align="center"><b>SENTENCIA DE 2da. INSTANCIA</b></p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia.</p>	<p align="center"><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p align="center"><b>Introducción</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
			<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido</li> </ol>

		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	<p><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>

			<p>máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>

			receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
<b>RESOLUTIVA</b>		<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</li> </ol>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</li> </ol>

		<p>corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	---

## **ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

**(Lista de cotejo)**

### **APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/no cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? No cumple/si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **II. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA**

##### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **III. DIMENSIÓN RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA**

#### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## ANEXO 5. REPRESENTACIÓN DEL MÉTODO DE RECOJO, SISTEMATIZACIÓN DE DATOS PARA OBTENER LOS RESULTADOS

### Anexo 5.1: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia – Petición de herencia y declaratoria de heredero.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SEGUNDO JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE SAN VICENTE DE CAÑETE</b></p> <p>EXPEDIENTE N°: 00362-2016-0-0801-JR-CI-02            JUEZ : E. N. V. C.            SECRETARIO : P. E. G. P.            DEMANDANTE: C. N. A. T.            DEMANDADO : M. T. A. G.            MATERIA : PETICIÓN DE HERENCIA Y OTRO            PROCESO : CONOCIMIENTO            RESOLUCIÓN : TRECE</p> <p><b>SENTENCIA</b>            Cañete, trece de octubre del dos mil diecisiete. -            VISTOS: Puesto los autos en despacho para emitir</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al</p>				X						

	<p>sentencia, luego de la conclusión del periodo de vacaciones del primero al quince de setiembre del presente año y; atendiendo a la carga procesal derivada de la redistribución de expedientes por el cambio de denominación a Segundo Juzgado Civil, así como por la prelación que tienen los procesos laborales y constitucionales que se tramitan ante este Despacho; se procede a emitir pronunciamiento. -----</p> <p><b>I.- DE LA DEMANDA. -</b></p> <p>Mediante escrito de folios trece a dieciocho, don C.N.A.T. interpone demanda en contra de doña T.M.A.G., sobre PETICIÓN DE HERENCIA y DECLARATORIA DE HEREDERO; ello por representación sucesoria de su señor padre premuerto M.N.A.G., incluyéndolo como heredero de la masa hereditaria de quien en vida fuera su señora abuela V.E.G.G. fallecida ab-intestada el día treinta de junio del dos mil uno.</p> <p>“Fundamentos de hecho de la demanda”. - El demandante manifiesta lo siguiente: 1) Que, previo proceso notarial su tía – por parte de su señor padre – hoy demandada, solicitó la sucesión intestada de doña V.E.G.G. (abuela del demandante), quien falleció ab-intestada el día treinta de junio del dos mil uno; ocurriendo que, habiendo concluido el proceso notarial de sucesión intestada, el notario declaró como única y universal heredera de su abuela a doña T.M.A.G.; 2) Que, doña V.E.G.G. (la causante) tuvo dos hijos: doña T.M.A.G. y don M.N.A.G., si bien la</p>	<p>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											09
	<p>demandada con fecha veintiocho de junio del dos mil dieciséis solicitó la sucesión intestada de la causante, don M.N.A.G. (padre del demandante) ya había fallecido el día treinta de octubre del dos mil doce, también es cierto que este tuvo un hijo, quien es el recurrente de la presente causa; 3) Que, al amparo del legítimo derecho sucesorio (heredero de primer orden) dispuesto en los artículos 816° y 819° del Código Civil, correspondiendo al demandante heredar a la causante doña V.E.G.G. en representación sucesoria de don M.N.A.G. (padre del demandante) por</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos</p>					X						

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>sucesión por estirpe; empero fue excluido como integrante de la sucesión intestada de la causante; en consecuencia, acude al despacho a fin que se disponga que el demandante concorra con la demandada en la herencia intestada de la causante, y formar parte así de la sucesión inscrita en la Partida N° 21220236 del registro de sucesión intestada de los Registros Públicos.</p> <p>“Fundamentación jurídica: Ampara su demanda en el artículo 664° segundo párrafo, 681°, 684°, 815° inciso 1), 816°, 818°, 819° del Código Civil, y artículo 830° del Código Procesal Civil.</p> <p><b>II.- DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA:</b></p> <p>Mediante escrito de folios cuarenta y uno a cuarenta y cinco, la demandada cumple con contestar la demanda bajo los términos siguientes: a) Que, es cierto que su madre alumbrara a dos hijos, siendo su recordado hermano M.N.A.G. y la recurrente, también es cierto que, al solicitar la sucesión intestada de su señora madre, su hermano antes mencionado ya había fallecido soltero; por la cual la demandada desconoce al demandante como hijo de su recordado hermano. b) Que, al realizar la sucesión intestada de su recordada madre se realizó y ofreció los medios de pruebas necesarias solicitadas por el notario público a cargo, los cuales fueron cumplidos conforme a ley; c) Que, don M.N.A.G. cuando estuvo con vida nunca mencionó o comentó que tenía un hijo o que tenía una relación sentimental con alguna persona, más aún si el demandante a la fecha tiene cuarenta y dos años, lo cual es imposible que durante tantos años haya permanecido alejado de la familia de su padre, más aún cuando su hermano estaba siendo velado no se hizo presente, por lo tanto lo desconoce cómo familiar al accionante. d) Asimismo, señala que para la realización de la sucesión intestada primero se tuvo que rectificar las partidas de nacimientos de su señora madre y de su hermano vía</p>	<p>expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>administrativa las cuales fueron publicitadas por el diario de mayor circulación de la ciudad, donde ninguna persona con derecho puso oposición alguna; por lo que, solicita declarar infundada la demanda.</p> <p>Fundamentos Jurídicos. - Ampara su contestación en los artículos 442° y siguientes del Código Procesal Civil.</p> <p><b>III.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:</b></p> <p>La demanda es admitida a trámite por resolución uno de fecha cinco de octubre del dos mil dieciséis, obrante de folios diecinueve a veinte; mediante escrito de folios cuarenta y uno a cuarenta y cinco, doña T.M.A.G., contesta la demanda, reconociéndola parcialmente; por resolución seis de fecha veintisiete de febrero del presente año, obrante de folios cuarenta y nueve a cincuenta, se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal valida entre las partes. Mediante resolución diez de fecha diecisiete de mayo del presente año, obrante de folios setenta y dos a setenta y cuatro, se fijan puntos controvertidos, califican y admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes; finalmente, por escrito a folios setenta y siete y folios ochenta y tres respectivamente, las partes presentan sus alegatos finales; disponiéndose por resolución doce a folios ochenta y seis que los autos ingresen a despacho para expedir sentencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00362-2016-0-0801-JR-CI-02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Parte considerativa de la primera sentencia - Petición de herencia y declaratoria de heredero.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 2x2)	6 2x3	8 2x4	10 2x5	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>Y CONSIDERANDO:</b> -----</p> <p>Delimitación de la controversia. -</p> <p><b>PRIMERO:</b> La presente acción está dirigida a la inclusión como heredero al demandante por estirpe en su condición de hijo de don M. N. A. G. (premuerto), este último en su condición de hijo de doña V. E. G. G. (premuerta); en consecuencia, se le reconozca los derechos que le corresponde sobre la masa hereditaria dejada por su abuela premuerta; concurriendo conjuntamente con doña T.M.A. G.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Carga de la prueba. – “Que, conforme lo establecen los artículos 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, siendo que la carga de probar</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si</p>										

	<p>corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, salvo disposición legal diferente y que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Los medios probatorios tienen por finalidad construir la premisa fáctica que permita fundamentar las decisiones del Juzgador.</p> <p>Marco normativo. -</p> <p><b>TERCERO:</b> Desde el punto de vista sustantivo, el artículo 660° del Código Civil señala “Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus herederos”. En relación a la petición de herencia de conformidad con el artículo 664° del Código acotado establece “El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen y se dirige contra quien los posea en todo o en parte a título sucesorio para excluirlo o para concurrir con él. A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante sí, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos considera que con ella se han preterido sus derechos. Las pretensiones a que se refiere este artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de</p>	<p>cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si</p>					X					20
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	conocimiento”.	cumple.												
<b>Motivación del derecho</b>	Que, conforme lo establecido en el artículo 664° del Código Civil, en su redacción se contempla tres pretensiones al decir de Guillermo Luca de Tena: a) La verdadera petición de herencia en sentido estricto, es la pretensión de quien considerándose llamado a la herencia reclama su posición hereditaria y como correlato de ello, si los hubiera, sobre el conjunto de los bienes, derechos y obligaciones que componen la herencia y que otro los tiene invocando asimismo título sucesorio. La pretensión, por tanto, se dirige contra otros sucesores que actúan sin serlo o sin serlo exclusivamente; b) Cuando el derecho sucesorio no está en discusión, la pretensión ya no es estrictamente petición de herencia, o sea, al todo integral o a una cuota de la misma – sino petición de elementos singulares y específicos que componen la herencia. Debe quedar claro, que la petición de herencia no es una pretensión sobre la titularidad concreta a bienes concretos que también es propio de legatarios, sino petición de una posición jurídica a título universal y de ello se deriva lo demás. Lo demás que es precisamente, acceso a la titularidad sobre el conjunto de bienes, derechos y obligaciones.; c) A parte del derecho a pedir la herencia, que es posición jurídica sucesoria el artículo 664° reconocer al heredero que no tiene los bienes que considera que le pertenecen en todo o parte, derecho a tener acceso a ellos cuando le	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la</p>					X							

	<p>sea negado por quien también como sucesor sostiene tener derecho a ellos.</p> <p>A su vez el artículo 681 del Código Civil, precisa que: “Por la representación sucesoria los descendientes tienen derecho de entrar en lugar y en el grado de su ascendiente, a recibir la herencia que a este correspondiera si viviese, o la que hubiera renunciado o perdido por indignidad o desheredación”. Al respecto conforme lo resuelto en la Casación N° 2731-98 se tiene que: “En el derecho de sucesiones la representación es un caso de excepción al principio del mejor derecho, el cual solo opera ante determinadas condiciones: a) que uno de los herederos originarios se encuentre imposibilitado de heredar al causante por estar incurso en alguna de las siguientes causales: premoriencia, renuncia, indignidad o desheredación; b) que los descendientes del heredero originario, incurso en algunas de las causales señaladas anteriormente sean idóneas o hábiles para heredar al causante (existencia, capacidad, no estar desheredado, no haber sido declarado indigno). A estos descendientes se les llama representantes y son, a su vez descendientes del causante y del representado, salvo cuando se está en el caso de los hijos adoptivos; c) que entre el representado y el representante no hayan grados intermedios vacíos; y d) que concurran a la herencia los representantes con, al menos, otro heredero más próximo al causante y que el caso de representación esté previsto expresamente por</p>	<p>legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la ley”.</p> <p>En relación a los alcances del derecho de representación conforme a lo preceptuado en el artículo 681° del Código Civil, este derecho corresponde exclusivamente a los descendientes, mas no al cónyuge del representado - cónyuge premuerto; al respecto la Casación N° 3355-</p> <p>2014/Lima precisa que: “... para mayor abundamiento, se tiene que el artículo 681 del Código Civil establece de manera categórica, que mediante la representación sucesoria, los descendientes tienen derecho de entrar en lugar y en grado de su ascendiente, a recibir la herencia que a éste correspondería si viviese; asimismo, opera en línea recta descendente y en línea colateral, esto es, hasta el segundo grado; por lo que no le alcanza a la cónyuge superviviente ninguna participación de la masa hereditaria que le habría correspondido al esposo premuerto...”</p> <p>De los puntos controvertidos. -</p> <p><b>CUARTO:</b> Mediante resolución diez de fecha diecisiete de mayo del presente año, obrante de folios setenta y dos a setenta y cuatro, se fijaron los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar el derecho que le corresponde a la parte demandante en representación sucesoria de su señor padre M. N. A. G., y si corresponde incluirlo como heredero de la masa hereditaria de quien en vida fuera su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>abuela V. E. G. G. 2) Determinar si corresponde excluir como heredero al demandante de la masa hereditaria de quien en vida fuera su abuela V. E. G. G.</p> <p>Pronunciamiento del caso en concreto. -</p> <p><b>QUINTO:</b> En cuanto a la controversia del presente caso, valorando conjuntamente los medios probatorios ofrecidos por las partes y a efectos de determinar el tracto sucesorio se tiene lo siguiente: i) A folios nueve y vuelta, obra la partida de nacimiento del extinto M. N. A. G., debidamente rectificado en cuanto a los datos de la madre y debida corrección del apellido materno; ii) De folios tres a cuatro, obra el acta de protocolización de actuados de la sucesión intestada de doña V. E. G. G. de fecha diecinueve de agosto del dos mil dieciséis, peticionado por su hija T. M. A. G., declarándose esta última como su única y universal heredera. iii) A folios cinco, obra la partida N° 21220236 ante los Registros Públicos, en donde se encuentra inscrito la mencionada sucesión intestada. iv) A folios diez, obra la partida de nacimiento del hoy demandante C. N. A. T., siendo declarado por su señor padre M. N. A. G.; v) A folios once, obra la partida de defunción de don M. N. A. G., acaecido el treinta de octubre del dos mil doce. vi) De folios seis a siete, obra el acta de protocolización de actuados de la sucesión intestada de don M. N. A. G. de fecha dieciséis de setiembre del dos mil dieciséis, peticionado</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por don C. N. A. T., declarándose como sus herederos a su cónyuge A. T. T. y al peticionante en calidad de hijo. vii) A folios ocho, obra la partida N° 21222171 ante los Registros Públicos, en donde se encuentra inscrito la referida sucesión intestada.</p> <p>Por su parte, la demandada T. M. A. G. ofrece los siguientes medios probatorios: i) A folios treinta y seis, obra partida de nacimiento de la recurrente, debidamente rectificado en cuanto a los datos materno; ii) A folios treinta y siete, obra la Resolución Registral N° 135-2016OREC.RR.CC/MPC de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, en el cual se declara procedente la rectificación administrativa de la partida de nacimiento de doña V. E. G. G., en cuanto al apellido materno; iii) A folios treinta y ocho, obra la Resolución Registral N° 0117-2016-OREC./MPC de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciséis, en el cual se declara procedente la rectificación administrativa de la partida de nacimiento de don M. N. A. G., en cuanto al apellido materno.</p> <p><b>SEXTO:</b> En el presente caso, queda plenamente determinado que el hoy demandante C. N. A. T. es hijo de don M. N. A. G., según la partida de nacimiento a folios diez; asimismo, al fallecimiento de este último fueron declarados como sus únicos y universales herederos su cónyuge A. T. T. y el hoy demandante en calidad de hijo, según</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>registros a folios ocho.</p> <p>Por otro lado, queda determinado que el extinto M. N. A. G. fue hijo de la extinta V. E. G. G., según se puede constatar de la partida de nacimiento a folios nueve, obrando inscrito la respectiva acta de rectificación referido a los datos de la madre; aunado a ello, se tiene lo expresamente reconocido por la demandada en su escrito de contestación de demanda, al señalar que “...es cierto que mi recordada madre alumbrara a dos hijos siendo mi recordado hermano M. N. A. G., y la recurrente; también es cierto conforme se manifiesta que al solicitar la sucesión intestada de mi señora madre mi hermano mencionado ya había fallecido soltero,...”; es decir, que la demandada reconoce como hermano al extinto M. N. A. G., lo que se corrobora con la partida de nacimiento de folios nueve.</p> <p><b>SÉPTIMO:</b> En consecuencia, de autos se ha acreditado que el extinto M. N. A. G. ha sido preterido de la sucesión intestada de la causante V. E. G. G., por parte de la demandada; en tal sentido, corresponde reconocerse la condición de heredero de la causante, en representación de don M. N. A. G., a su descendiente C. N. A. T. (hijo); sin que este derecho le alcance a la cónyuge supérstite, de conformidad con lo establecido en el artículo 681° del Código Civil precedentemente analizado; por lo que en su condición de descendiente (hijo) le</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>corresponde concurrir conjuntamente con la demandada sobre el total de la masa hereditaria dejado por la causante, en un porcentaje del 50% para cada uno, los cuales se determinaran en ejecución de sentencia; por lo que, corresponde amparar la demanda en todos sus extremos.</p> <p><b>OCTAVO:</b> De las costas y costos del proceso.</p> <p>Que, a tenor de lo establecido por el artículo 412° del Código Procesal Civil, serán de cargo de la parte vencida en el proceso; sin embargo, se tiene que tener en cuenta que la demandada ha actuado en su calidad de heredera y en la creencia que su extinto hermano no dejaba descendiente; aunado a ello no se evidencia que haya actuado de mala fe, por el contrario, reconoce como hermano al extinto M. N. A. G.; por lo que, corresponde disponerse su exoneración.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00362-2016-0-0801-JR-CI-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: Parte resolutive de la primera sentencia - Petición de herencia y declaratoria de heredero.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p>Por estos fundamentos, administrando Justicia a nombre de la Nación. -----</p> <p><b>FALLO:</b></p> <p>Declarando:</p> <p><b>1° FUNDADA</b> la demanda interpuesta por don C. N. A. T. en contra de doña T. M. A. G., sobre PETICIÓN DE HERENCIA y DECLARATORIA DE HEREDERO por estirpe de doña V. E. G. G.; en consecuencia, se declara como heredero al accionante C. N. A. T. (hijo) en representación del causante M. N. A. G.; correspondiendo por estirpe el 50% sobre el total de la masa hereditaria dejada por la causante, los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. SIN COSTAS NI COSTOS.</p> <p>INTERVINIENDO el Secretario Judicial que suscribe la presente por disposición Superior y por licencia vacacional del Secretario titular.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>					X						

	<b>REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. –</b>	<p>considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>				X						<b>10</b>

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00362-2016-0-0801-JR-CI-02

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.



<p>(sentencia); apelación formulada por la demandada T. M. A. G. mediante escrito de fecha veintidós de noviembre del dos mil diecisiete, subsanado por escrito del cuatro de diciembre del dos mil diecisiete; y concedida con efecto suspensivo mediante resolución número diecisiete del once de diciembre del dos mil diecisiete.</p> <p><b>RESOLUCION IMPUGNADA:</b></p> <p>Es objeto de apelación la <b>RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE (SENTENCIA)</b> de fecha trece de octubre del dos mil diecisiete, que declaró <b>FUNDADA</b> la demanda interpuesta por don C. N. A. T. en contra de doña T. M. A. G., sobre Petición de Herencia y Declaratoria de Heredero por estirpe de doña V. E. G. G.; en consecuencia, se declara como heredero al accionante C. N. A. T. (hijo) en representación del causante M. N. A. G.; correspondiendo por estirpe el 50% sobre el total de la masa hereditaria dejada por la causante, los cuales se determinarán en ejecución de sentencia.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</b></p> <p>La demandada T. M. A. G. en su recurso de apelación que corre de fojas noventa y seis señala que: a) en la demanda el demandante adjunta como medio probatorio una partida de nacimiento, pero</p>	<p>legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p>no existe oficio alguno que el juzgado haya enviado a la Municipalidad Provincial de Cañete para corroborar si la partida de nacimiento del demandante es totalmente verdadera; y b) es algo injusto que se pretenda hacer heredar a una persona que a la fecha tiene más de 42 años, y que su</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p>					X						

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>señora madre nunca lo haya conocido, más aún que su fallecido hermano nunca hiciera público que tenía un hijo.</p>	<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00362-2016-0-0801-JR-CI-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.5: Parte considerativa de la segunda sentencia: Petición de herencia y declaratoria de heredero.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p><b>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</b></p> <p>1.- En virtud del principio tantum devolutum quantum appellatum, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo debe avocarse sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso, siendo en segunda instancia que la pretensión del apelante al impugnar la resolución es la que establece los extremos sobre los que debe versar la revisión que realiza el superior, no pudiendo conocer extremo que han quedado consentidos por las partes.</p> <p>2.- De conformidad al artículo 664° del Código Civil, el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él. A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos. Asimismo, el artículo 681° del Código Sustantivo señala</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p>										

	<p>que, por la representación sucesoria los descendientes tienen derecho de entrar en el lugar y en el grado de su ascendiente, a recibir la herencia que a éste correspondería si viviese, o la que hubiera renunciado o perdido por indignidad o desheredación.</p> <p>3.- Conforme fluye de la demanda de Petición de Herencia que corre a fojas trece, el demandante C. N. A. T. solicita que por representación sucesoria de su padre premuerto M. N. A. G., se le incluya como heredero de la masa hereditaria de quien en vida fuera su abuela</p> <p>V. E. G. G.</p> <p>4.- En el caso que nos ocupa, en cuanto a lo expresado en el literal a) de los argumentos de la apelante, refiere que, el demandante adjunta como medio probatorio una partida de nacimiento, pero no existe oficio alguno que el juzgado haya enviado a la Municipalidad Provincial de Cañete para corroborar si la partida de nacimiento del demandante es totalmente verdadera.</p> <p>5.- Al respecto se debe precisar que dicha partida de nacimiento fue admitida por el Juzgado como medio probatorio mediante Resolución Número Diez de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, al considerarse que era una prueba idónea, más aún si la misma no ha sido materia de tacha; por lo tanto, conserva toda su eficacia probatoria. Siendo así, no es necesario oficiar a la municipalidad, tal como señala la impugnante, máxime aún que, la partida de nacimiento del recurrente que corre a fojas 10 ha sido expedido por funcionario público dentro del ámbito de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 235.1 del</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					20
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)</p>										

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Código Procesal Civil.</p> <p>6.- Por otro lado, debe indicarse que, de la referida partida de nacimiento del demandante C. N. A. T., se observa que ha sido declarado por su padre M. N. A. G.; asimismo, al fallecimiento de este último, fueron declarados como sus únicos y universales herederos su cónyuge A. T. T. y el recurrente en calidad de hijo, tal como se observa del acta de protocolización de actuados de Sucesión Intestada que corre a fojas 6 y 7, la misma que no ha sido cuestionada por la demandada. En ese contexto, debe precisarse que con relación a lo expresado en el literal b) del recurso de apelación (es algo injusto que se pretenda hacer heredar a una persona que a la fecha tiene más de 42 años, y que su señora madre nunca lo haya conocido, más aún que su fallecido hermano nunca hiciera público que tenía un hijo), se tiene que de sus argumentos, estos son solo apreciaciones subjetivas, que no viene al caso, puesto que quedó plenamente determinado que el demandante es hijo de quien en vida fuera don M. N. A. G.</p> <p>7.- Estando a lo expuesto, carece de sustento las alegaciones de la demandada, en su recurso de apelación; procediéndose a confirmar la resolución recurrida.</p>	<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00362-2016-0-0801-JR-CI-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Parte resolutive de la segunda sentencia - Petición de herencia y declaratoria de heredero.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>DECISION:</b></p> <p>Por estas consideraciones; Se Resuelve:</p> <p><b>CONFIRMAR</b> la RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE (SENTENCIA) de fecha trece de octubre del dos mil diecisiete, que declaró FUNDADA la demanda interpuesta por don C. N. A. T. en contra de doña T. M. A. G., sobre Petición de Herencia y Declaratoria de Heredero por stirpe de doña V. E. G. G.; en consecuencia, se declara como heredero al accionante C. N. A. T. (hijo) en representación del causante M. N. A. G.; correspondiendo por stirpe el 50% sobre el total de la masa hereditaria dejada por la causante, los cuales se determinarán en ejecución de sentencia.</p> <p>Notifíquese y devuélvase el expediente al juzgado de origen. - Juez Superior Ponente Dr. E.</p> <p>S. R. P.- J.S.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones</p>					X						

	D. N. C. Q.	R. P. introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple  5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.											10
<b>Descripción de la decisión</b>		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la				X							

		<p>consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00362-2016-0-0801-JR-CI-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## **ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO NO PLAGIO**

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PETICIÓN DE HERENCIA Y DECLARATORIA DE HEREDERO; EXPEDIENTE N° 00362-2016-0-0801-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE. 2023:** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Cañete, diciembre del 2023. -



**APELLIDOS Y NOMBRES: PAREDES OBLITAS, ÒSCAR JESÚS**

**N° DE DNI: 44503179**

**N° DE ORCID: 0000-0002-5690-2084**

**N° DE CÓDIGO DEL ESTUDIANTE: 0306071067**

## ANEXO 7. EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO

